

MANUAL REGIONAL

PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INTERCULTURALIDAD EN LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN Y SEGURIDAD EN FRONTERAS DE LAS AMÉRICAS





OEA | PICAD

MANUAL REGIONAL

PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INTERCULTURALIDAD EN LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN Y SEGURIDAD EN FRONTERAS DE LAS AMÉRICAS

LUIS ALMAGRO
SECRETARIO GENERAL

NESTOR MENDEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

MARICARMEN PLATA
SECRETARIA DE ACCESO A
DERECHOS Y EQUIDAD

BETILDE MUÑOZ-POGOSSIAN
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
DE INCLUSIÓN SOCIAL



OEA | PICAD

CRÉDITOS

Autora:

Andrea Bolaños Vargas, Consultora, Departamento de Inclusión Social de la OEA

*Agradecemos las contribuciones de Andrea Suárez Trueba, Asesora Técnica

Investigación y revisión:

Vanessa Salazar, Consultora, Departamento de Inclusión Social de la OEA

Coordinación:

Claudia González Bengoa, Jefa de la Sección de Migración y Desplazamiento Forzado, Departamento de Inclusión Social de la OEA

Edición:

Betilde Muñoz-Pogossian, Directora, Departamento de Inclusión Social de la OEA

Diseño Gráfico:

Nicole Levoyer, Consultora, Departamento de Inclusión Social de la OEA

Canada

Publicado con el apoyo financiero del Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP), Global Affairs, Gobierno de Canadá - en el marco del Proyecto PICAD de la OEA.

OAS Cataloging-in-Publication Data

Manual regional para transversalizar el enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en las funciones de las autoridades de migración y seguridad en fronteras de las Américas [elaborado por el Departamento de Inclusión Social de la Organización de los Estados Americanos].

p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.54)

ISBN 978-0-8270-7691-4

1. Border Security--America--Handbooks, manuals, etc. 2. Human rights--America. 3. Immigration enforcement--Social aspects--America. 4. Human security--America. I.Title. II. Bolaños Vargas, Andrea. III. Suárez Trueba, Andrea. IV. Organization of American States. Secretariat for Access to Rights and Equity. Department of Social Inclusion. III. Series.

OEA/Ser.D/XXVI.54



ÍNDICE

Resumen ejecutivo

8

Glosario

11

Capítulo 1: Introducción

18

• **Objetivos del Manual**

19

• **Ámbitos de aplicación del Manual**

20

Capítulo 2: Enfoques y principios del Manual

22

• **Enfoques del Manual en el contexto de migración y refugio.**

23

◦ Enfoque de derechos humanos

23

◦ Enfoque de género

24

◦ Enfoque de interculturalidad

26

◦ Enfoque de interseccionalidad

27

◦ Enfoque Diferencial

28

• **Principios para promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en frontera**

29

◦ Principio de igualdad y no discriminación

30

◦ Principio pro persona

31

◦ Principio de no devolución y no rechazo en las fronteras

32

◦ Principio de no sanción por ingreso o permanencia irregular

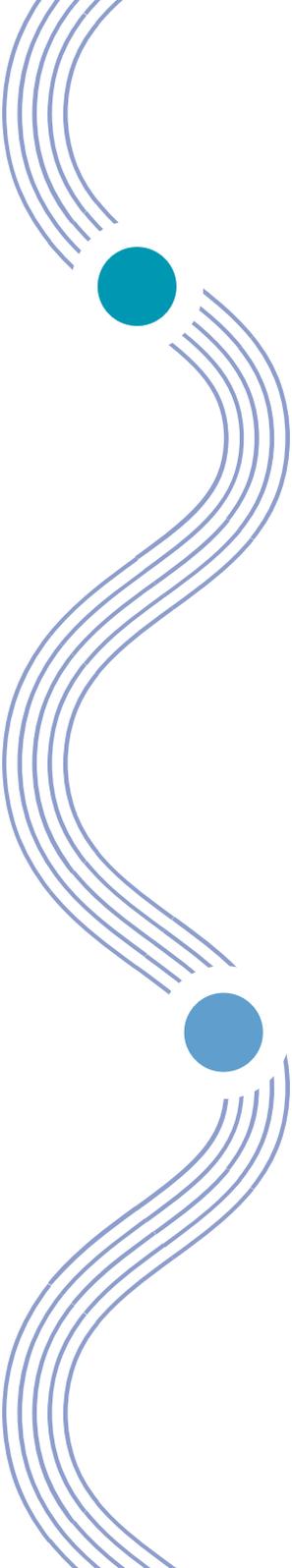
33

◦ Principio de prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras

34

Capítulo 3: Personas migrantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad

35



Capítulo 4: Derechos de las personas migrantes y refugiadas y su operatividad en diferentes contextos en frontera

41

• Derechos de especial relevancia en el ingreso y recepción

42

- Derecho a la protección internacional 43
- Derecho a la vida 46
- Derecho a la integridad personal 51
- Derecho acceso a la información 55
- Derecho a la privacidad 57
- Derecho a la salud 61
- Derecho al alojamiento, albergue o abrigo, a la alimentación y al agua potable 66
- Derecho a la unidad familiar 69
- Derecho a la libertad de circulación 71
- Derecho de acceso a la justicia 73
- Derecho a la libertad personal: en relación con las condiciones de detención 78
- Derecho al debido proceso 80

• Derechos de especial relevancia en el retorno o deportación

84

- Derechos a la vida y a la integridad personal 86
- Derecho al acceso a la información 88
- Derecho al debido proceso 90
- Derecho a la unidad familiar 94
- Derecho a la libertad de circulación 95

RESUMEN EJECUTIVO

En las Américas y en múltiples países, ciudades y fronteras se evidencia un complejo escenario en materia de movimientos migratorios mixtos masivos y de desplazamiento forzado a nivel intrarregional, así como en las dinámicas migratorias de personas extracontinentales que han generado incrementos importantes en el número de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en la región.

Sin duda, la movilidad humana es un fenómeno complejo y polifacético con importantes dimensiones económicas, sociales y políticas. Las personas en contextos de movilidad humana se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad en sus países de origen, tránsito, destino y retorno y suelen estar expuestas a múltiples formas de abusos, explotación, violencia y violaciones a sus derechos humanos. Lo anterior es mucho más grave en el caso de aquellas personas en situación migratoria irregular, quienes a menudo son blanco de actos de discriminación, racismo, xenofobia y violencia, y en muchos casos víctimas de explotación y tráfico de personas durante el viaje, o también al llegar a su destino debido a su precaria situación de vulnerabilidad social.

Hoy en día, nuestra región se enfrenta a retos sin precedentes con respecto a la migración y a la protección de aquellas personas que se ven forzadas a huir dentro y fuera de sus países. Entre una de las principales dinámicas a la que damos seguimiento desde la OEA se encuentra, el desplazamiento de cerca de 7.7 millones de personas venezolanas que han salido de ese país, cuya gran mayoría se han trasladado a otros países de América Latina y el Caribe. También hay otros movimientos masivos de personas en la región que son de particular atención.

Ante los múltiples retos que plantean estos movimientos de personas, el Manual regional para transversalizar el enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en las funciones de las autoridades de migración y seguridad en fronteras de las Américas constituye una hoja de ruta para contribuir a la protección y asistencia de las personas migrantes y refugiadas en las fronteras de las Américas, con particular énfasis en aquellas de Venezuela.

Este Manual es el resultado de una rigurosa investigación bibliográfica de los estándares internacionales de derechos humanos, tanto en el Sistema Interamericano como en el Sistema Universal; así como de manuales, protocolos, lineamientos, guías, herramientas e investigaciones, entre otros documentos, que han sido desarrollados sobre el tema en la región. Este trabajo también incluyó la identificación y el análisis de estándares universales e interamericanos de derechos humanos. De la misma manera, su creación contempló un proceso de consulta con representantes de la sociedad civil, organizaciones internacionales y autoridades de la región quienes aportaron activamente desde su experiencia y conocimiento.

Desde el ámbito regional, el Manual ofrece herramientas prácticas a las autoridades de seguridad y de migración de las fronteras de las Américas para que, de acuerdo con sus necesidades, recursos, capacidades y contexto puedan reforzar la transversalización del enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en sus funciones de proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas, así como en su labor de prevenir casos en los que sean violentados sus derechos.

Con este objetivo, el Manual primero pone a disposición un análisis de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad e interseccionalidad que, de la mano de los principios de derechos humanos para proteger y asistir a las personas migrantes y refugiadas en las fronteras, deben guiar las operaciones de funcionariado en estas.

En una segunda parte, el Manual identifica dos momentos: i) ingreso y recepción y ii) retorno o deportación, en los que los derechos de las personas en contexto de movilidad humana pueden estar en riesgo de ser vulnerados. Además, brinda una serie de recomendaciones que, puestas en marcha, contribuyen a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas migrantes y refugiadas en particular de aquellas provenientes de Venezuela.

Las recomendaciones realizadas en el Manual, a pesar de no ser vinculantes, sí representan un esfuerzo por identificar los estándares internacional de protección de derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en su paso por las fronteras, y los pasos que, en los diferentes contextos de nuestra región, podrían adoptarse para atender las diversas necesidades de las personas migrantes y refugiadas, quienes están cada vez más expuestas a situaciones de riesgo que atentan contra su vida e integridad personal. Estas recomendaciones basadas en casos reales son a su vez un buen cúmulo de lecciones aprendidas para brindar una asistencia cada vez más integral a las personas migrantes y refugiadas, promoviendo servicios y prácticas institucionales que respeten la diversidad y protejan sus derechos independientemente de su situación migratoria.

GLOSARIO

➤ **Asilo:**

Otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones. La noción de asilo engloba una diversidad de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo, las normas relativas al trato humano y, con el tiempo, una solución duradera.¹

➤ **Asistencia inmediata o primaria:**

Prestación de asistencia a toda persona en peligro en las fronteras marítimas, terrestres o aéreas, con independencia de la nacionalidad o la condición de la(s) persona(s) o de las circunstancias en que se encuentre. Abarca la prestación de necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral en salud, asesoría y acceso a información básica sobre los procedimientos migratorios y medidas de protección física y el traslado a un lugar seguro. La asistencia debe prestarse de forma incondicional y, en caso necesario, debe tener prioridad sobre el control fronterizo, los procedimientos policiales u otros procedimientos de aplicación de la ley.²

➤ **Cisgénero:**

Una persona cisgénero es aquella cuya expresión y/o identidad de género es acorde con las expectativas convencionales basadas en el sexo que se le asignó al nacer. En términos generales, “cisgénero” es lo contrario de “transgénero”.³

➤ **Debido proceso:**

Derechos y procedimientos relacionados con garantizar que la administración de justicia sea independiente y eficaz. Esto incluye establecer leyes, procesos u otras medidas que garanticen que cada individuo recibe un trato justo y razonable y que se evita la arbitrariedad. Cualquier limitación impuesta a los derechos humanos de una persona debe estar basada en la ley, ser necesaria y proporcionada.⁴

1.OIM, Glosario de la OIM sobre Migración, 2019. Disponible en:<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

2.OHCHR and Global Migration Group, Principles and Guidelines on the human rights protection of migrants in vulnerable situations, 2018, Principle 4, Guideline 4.

3.Amnistía Internacional, Desprotegidas, AI 2019. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/5675/2022/es/>

4.OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

➤ **Detención migratoria:**

Cualquier forma de privación de libertad con el propósito de mantener el control y administración fronterizo y/o la aplicación de la ley migratoria.⁵

➤ **Espacio seguro:**

Espacio donde las personas pueden expresarse de manera libre y en confianza frente a hechos que les hayan sucedido en el país de origen o durante la ruta migratoria y de ser el caso pueden autoidentificarse como pertenecientes a un pueblo étnico determinado. En el caso de personas LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer) es el espacio en donde, además, pueden cuestionar y explorar libremente su orientación sexual y/o expresión y/o identidad de género sin temor al juicio o la represalia.⁶

➤ **Estigmatización:**

Señalar con vergüenza, deshonra, descrédito o desaprobación. Implica penalizar, humillar o condenar al ostracismo a personas, grupos o comunidades por avergonzar o "transgredir" las normas de su comunidad o de la sociedad.⁷ La estigmatización puede asociarse a la migración de varias maneras, algunas relacionadas con el género. Por ejemplo, el estigma asociado a la autonomía sexual real o imputada o a la violencia basada en género se construye social y culturalmente en torno a la dominación y la desigualdad de género. Este prejuicio conduce al agravamiento de la exclusión social de quienes son, o se considera que son, sexualmente activos o víctimas y supervivientes de la violencia sexual.

➤ **Expulsión colectiva:**

Toda medida de expulsión de una persona extranjera que no sea basada en criterios individuales, sino en consideraciones de grupo, aunque el grupo en cuestión no sea numeroso.⁸

5.OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

6.Diálogo Diverso, "Recomendaciones en la operacionalización de la atención y referenciación de casos de población LGBTIQ+ migrantes y refugiados con especial énfasis en personas de nacionalidad venezolana sin excluir otras nacionalidades en la provincia de Pichincha", pp. 22, 2020.

7.Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>

8.CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América. OAS/Ser.L/V/II.155, 2015, párrs. 102 y 103. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Refugiados-Migrantes-EEUU.pdf>

➤ **Expresión de género:**

Es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como hombre o mujer, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.⁹ Esta manifestación puede no corresponderse con la identidad de género que la persona ha asumido, pero que es percibida por otros como asociada a una determinada orientación sexual o identidad de género.

➤ **Género:**

El género es una construcción social y cultural basada en las diferencias dadas por el sexo biológico. A partir de ellas se socializa diferencialmente a hombres y mujeres dirigiéndoles hacia ideales tradicionales de hombre-masculino y mujer-femenina.

➤ **Identidad de género:**

Vivencia interna e individual del género tal como la persona lo siente profundamente, que puede o no coincidir con el sexo que se le asignó al momento del nacimiento.

➤ **Intercepción:**

Se refiere a todas las operaciones realizadas por un Estado, fuera o dentro de su territorio nacional, para impedir la circulación de personas o grupos de personas con fines de aplicación de la ley, como, por ejemplo: examinar su documentación o revisar el vehículo donde se transporten. En el contexto de la circulación transfronteriza, la interceptación puede implicar medidas para impedir o interrumpir la circulación de personas sin la documentación requerida.¹⁰

➤ **LGBTIQ+:**

Esta sigla universal hace alusión a las iniciales de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y otras identidades.

➤ **Movilidad humana:**

Para efectos del Manual, este concepto engloba diferentes categorías de personas en contexto de movilidad, a nivel internacional, incluidas, las personas migrantes en situación regular o irregular, las personas refugiadas y solicitantes de asilo/de la condición de refugiado y las personas retornadas.

9. Rodolfo y Abril Alcaraz, El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, (México D.F.: CONAPRED 2008), 6 in: Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas en Guatemala (OEA, 2019).

10. Se toma la definición de Intercepción a la que hace referencia la OHCHR, en su: Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

➤ **Movimientos mixtos:**

Hacen referencia a personas que viajan juntas (en general, de manera irregular), recorriendo las mismas rutas y utilizando los mismos medios de transporte, pero por razones distintas. Las personas que viajan de esta manera (sean mujeres, hombres, niñas o niños o personas LGBTIQ+), tuvieron que abandonar su hogar por violencia, violaciones a los derechos humanos, persecuciones, conflictos armados, o bien porque buscan mejores oportunidades de vida.

➤ **Persona migrante:**

Cualquier persona que se encuentre fuera del territorio social, afectivo o político al que pertenezca. Una persona migrante es alguien que se encuentra fuera del territorio del que es nacional, sin consideración de su situación migratoria, su intención y su temporalidad. También comprende a las personas apátridas migrantes y a las víctimas de la trata de personas según los definen las legislaciones nacionales y los convenios internacionales pertinentes.¹¹

➤ **Niños, niñas y adolescentes:**

Cualquier persona menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.¹²

➤ **Niños, niñas o adolescentes separadas por la fuerza:**

Cualquier niño, niña o adolescente que haya sido separado involuntariamente o por la fuerza de su padre o madre o de ambos, o de la persona que hace las veces de su tutora legal o cuidadora habitual.¹³

➤ **Niños o niñas no acompañadas:**

Cualquier niño, niña o adolescente que viaje no acompañado por su padre o madre u otros parientes y que no esté al cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, ejerza esa responsabilidad.¹⁴

➤ **Orientación sexual:**

La orientación sexual se refiere a la atracción física, romántica y/o emocional de una persona hacia otras. Todo el mundo tiene una orientación sexual, que es parte integrante de la identidad de una persona. La orientación sexual es distinta de la identidad de género y de las características sexuales.¹⁵

11. CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

12. CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

13. CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

14. CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

15. OHCHR, Living Free and Equal, p. 18.

➤ **Personas migrantes en situación de vulnerabilidad:**

Las personas migrantes se encuentran en situaciones vulnerables cuando no pueden disfrutar efectivamente de sus derechos humanos y corren un mayor riesgo de sufrir violaciones o abusos. Cuando esto ocurre, las personas migrantes pueden necesitar una protección específica de los derechos humanos debido a las situaciones que dejaron atrás, las circunstancias en las que viajan, las condiciones a las que se enfrentan a su llegada o debido a la discriminación basada en características personales, como la edad, la identidad de género, la discapacidad o el estado de salud.¹⁶

➤ **Persona refugiada:**

Persona que está fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y que no pueda o quiera regresar a dicho país debido a fundados temores de sufrir persecución (por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas - definición de la Convención de Ginebra 1951). El concepto también puede incluir a aquellas personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (definición ampliada de la Declaración de Cartagena, párrafo III (3)).

➤ **Privación de libertad:**

Es cualquier forma de detención o retención de una persona en un centro privado o público bajo custodia sin que se le permita salir por su voluntad.¹⁷

➤ **Rescate:**

Operación para recuperar a personas en peligro, incluyendo el peligro inminente contra su seguridad o contra su grupo familiar por parte de un tercero, para atender sus primeras necesidades médicas o de otro tipo y entregarlas a un lugar seguro en todas las fronteras internacionales.¹⁸

➤ **Retorno:**

Término genérico para referirse a todas las formas, métodos y procesos mediante los cuales las personas migrantes son devueltas u obligadas a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye, entre otras cosas, la deportación, la expulsión, el traslado, la extradición, la devolución, la entrega, la transferencia o cualquier otro acuerdo de retorno. El uso del término "retorno" no determina el grado de voluntariedad u obligatoriedad de la decisión de retornar, ni la legalidad o arbitrariedad del retorno.¹⁹

¹⁶.COHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

¹⁷.OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

¹⁸.OHCHR, Human Rights at International Borders, A Trainer's Guide. 2021.

¹⁹.Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>

▶ **Revictimización:**

Es la respuesta que se da desde la atención ya sea por instituciones públicas o por organizaciones sociales a una persona sobreviviente de violencia. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima²⁰. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema que la está atendiendo y la debería proteger. Un ejemplo de revictimización es hacer repetir varias veces un mismo testimonio de la experiencia de violencia que vivió.

▶ **Solicitante de asilo:**

Cualquier persona que busca protección internacional. En algunos países, se utiliza como término jurídico para referirse a una persona que ha solicitado el estatuto de refugiado o un estatuto complementario de protección internacional y aún no ha recibido una decisión definitiva sobre su solicitud. También puede referirse a una persona que aún no ha presentado una solicitud, pero puede tener intención de hacerlo, o puede necesitar protección internacional. No todas las personas solicitantes de asilo serán finalmente reconocidas como refugiadas, pero todas las refugiadas son inicialmente solicitantes de asilo. Sin embargo, una persona solicitante de asilo no puede ser devuelta a su país de origen hasta que su solicitud de asilo haya sido examinada en un procedimiento justo, y tiene derecho a ciertas normas mínimas de trato a la espera de que se determine su estatuto.²¹

▶ **Tortura:**

Acción realizada de forma intencional por la cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.²²

▶ **Tráfico ilícito de migrantes:**

Se refiere a la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.²³

20. Save the Children. Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a los menores?. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

21. UNHCHR. <https://www.unhcr.org/glossary/#a>

22. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (artículo 2).

23. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Artículo 3).

▶ **Transgénero:**

Personas cuya expresión y/o identidad de género no se ajustan a las expectativas convencionales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Una mujer transgénero es una mujer a quien se asignó al nacer el sexo masculino, pero cuya identidad de género es femenina; un hombre transgénero es un hombre a quien se asignó al nacer el sexo femenino, pero cuya identidad de género es masculina. No todas las personas transgénero se identifican como hombres o mujeres; transgénero es un término que incluye a miembros de terceros géneros, así como a personas que se identifican como de más de un género o sin género.²⁴

▶ **Trata de personas:**

Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.²⁵

▶ **Violencia de género:**

Se entiende como la violencia dirigida contra una persona que lo afecta de manera desproporcionada por razón de su género o sexo. La violencia de género puede adoptar múltiples formas, incluidas las diversas formas de violencia sexual y violación y está presente en todos los escenarios en donde se relacionan las personas.²⁶

20. Save the Children. Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a los menores?. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

21. UNHCHR. <https://www.unhcr.org/glossary/#a>

22. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (artículo 2).

23. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Artículo 3).

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN



Objetivos del Manual

En las Américas, las fronteras internacionales pueden ser lugares peligrosos y de riesgo para las personas en contexto de movilidad humana, en particular para los que están en una situación irregular. Los cierres de fronteras, la falta de documentos de identidad, las medidas que limitan el ingreso a diferentes países y los peligros durante las rutas ponen en riesgo a las personas refugiadas y migrantes frente a diversas formas de violencia y de violaciones a sus derechos humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH) ha señalado que, en todas las fronteras internacionales, las personas refugiadas y migrantes se encuentran en una condición de alta vulnerabilidad de ser víctimas de discriminación, de decisiones arbitrarias, de violación a su derecho a la intimidad, de torturas, violencia sexual y de género; así como de prácticas de interceptación peligrosas, y de detenciones²⁷, violencia que puede provenir tanto de agentes estatales como de grupos criminales al margen de la ley.

En este contexto, las personas migrantes y refugiadas de pueblos étnicos (indígenas o afrodescendientes), personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad o mujeres, niños, niñas y adolescentes pueden enfrentar múltiples violencias debido a la discriminación que sufren por sus características específicas y a las discriminaciones y/o violencias que muchas veces se entrecruzan.

Por todo lo anterior, la importancia de este Manual es darle a las autoridades enfocadas y encargadas del resguardo fronterizo de seguridad y migración, herramientas útiles y prácticas que les ayuden a: 1) identificar las necesidades específicas de las distintas personas que llegan a las fronteras, incluyendo personas refugiadas, solicitantes de esta condición, y a personas migrantes que son rescatadas o interceptadas por autoridades nacionales y a 2) asistir a estas personas

27. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR) 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

desde un enfoque de derechos humanos, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciadas y las intersecciones de las violencias y discriminaciones que pueden haber vivido en su país de origen o durante la ruta garantizándoles el respeto de sus derechos, incluso en caso de retornos y devoluciones. Esta asistencia también debe garantizar la intersección en el acceso a los servicios, el disfrute de sus derechos y la derivación de sus casos a las autoridades y sistemas de protección competentes.

Este Manual, a pesar de no ser vinculante, es una herramienta importante para identificar las situaciones a las que pueden estar expuestas las personas refugiadas y migrantes en la región, y brinda recomendaciones prácticas, basadas en estándares internacionales de derechos humanos, que de ser aplicadas, reforzarían el respeto, la garantía y la protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

Ámbitos de aplicación del Manual

2.1. ¿A quién se dirige?

El Manual ha sido diseñado para ser una herramienta práctica para las autoridades encargadas del resguardo fronterizo de seguridad y de migración presentes en las fronteras de los diferentes países de las Américas. En este sentido, está dirigido al funcionariado en la primera línea de atención o primeras personas intervinientes que pueden garantizar una puerta de confianza y de protección a las personas refugiadas y migrantes.

2.2. ¿Cómo utilizar el Manual?

Como punto de partida, este manual hace un esfuerzo por identificar los **derechos de especial relevancia** que se deben garantizar a las personas que se encuentran en los diferentes momentos del proceso migratorio en las fronteras internacionales. El manual primero integra los derechos que deben ser protegidos, respetados y garantizados en el momento de **ingreso a la frontera**, ya sea de *manera regular o no*, o por medio de una *operación de rescate o intercepción* de personas que vayan de tránsito o estén ingresando al país de destino. En un segundo momento, el Manual aborda los derechos en los procesos de **retorno o devolución**, los cuales, en algunas ocasiones, están precedidos por la detención en centros o estaciones migratorias.

A partir de estos dos momentos, el manual debe leerse teniendo en cuenta los siguientes tres apartados:

- ▶ **Contenido y alcance del derecho:** abordado en recuadros, *breves y concretos*, por cada uno de los derechos contextualizados en cada etapa en frontera.
- ▶ **Situaciones que ponen en riesgo el derecho:** se identifican casos que involucren la vulnerabilidad del derecho -pueden ser varios derechos en un solo caso-; se visibilizarán las violencias, los delitos y violaciones a los derechos humanos que se dan antes y durante el ingreso a frontera y de las situaciones en las que puede y debe actuar el funcionariado.
- ▶ **Operatividad del derecho a la luz de los enfoques del manual:** se ofrece una guía o conjunto de recomendaciones de cómo debe enfocarse la respuesta de las autoridades de seguridad y migración en frontera, teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, género, intercultural, interseccional y los principios de derechos humanos desarrollados en el Manual que están basados en los estándares interamericanos en la materia.

CAPÍTULO 2: ENFOQUES Y PRINCIPIOS DEL MANUAL



Enfoques del Manual en el contexto de migración y refugio.

1. Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos asegura que los derechos de todas las personas sean garantizados, respetados y protegidos por las personas encargadas de hacerlo. Es decir, que todas y todos los funcionarios públicos, cumplan con sus responsabilidades²⁸. En lo que compete este Manual, y siguiendo los estándares interamericanos, los gobiernos y las autoridades de encargadas del control en frontera, de seguridad y migración, tienen la obligación de hacer cumplir las normas de derechos humanos para todos y todas incluidas las personas refugiadas y migrantes, sin importar su estatus migratorio.²⁹

Este enfoque reconoce que las personas refugiadas y migrantes tienen plenos derechos y deben ser el foco principal en todas las discusiones, políticas y servicios relacionados con la migración y la protección internacional. Estos deben basarse en principios importantes como la no discriminación, el empoderamiento, la participación, la inclusión y la rendición de cuentas.³⁰

También identifica las necesidades especiales de protección que tienen las personas refugiadas y migrantes debido a las situaciones difíciles que han dejado atrás, a las circunstancias en las que han viajado y a las condiciones en las que se encuentran al llegar a un nuevo lugar. Bajo este enfoque se deben considerar características personales como la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad y la identidad étnica o racial³¹ o cualquier otra situación de vulnerabilidad o estado de necesidad.

28. Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto, 80º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004). Párr. 15.

29. Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza, 2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

30. Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza, 2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

31. OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021.

2. Enfoque de género

El enfoque de género nos ayuda comprender que todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual merecen ser tratadas con igualdad y respeto. No se deben tomar decisiones por ellas ni ignorar sus derechos. Es importante reconocer y valorar la autonomía, su poder de elección y decisión.

El enfoque de género no se refiere únicamente a cuestiones de niñas y mujeres o de las violaciones de derechos humanos de las niñas y mujeres. Este enfoque permite analizar la dimensión de género en el análisis de cualquier realidad social, así como las consecuencias de la asignación de distintos roles, características y tareas en función del sexo y género en la vida de todas las personas³². También, permite identificar como las consecuencias de la violencia y las violaciones de derechos humanos pueden ser distintas y tener impactos diferenciados en mujeres, hombres y en personas que se identifican con otras identidades incluyendo las personas LGBTIQ+.³³

El enfoque de género ayuda a entender cómo las reglas y las ideas de la sociedad en la que vivimos han creado normas que dicen cómo deben ser y comportarse “los hombres” y “las mujeres”³⁴. Indica, además, que estas diferencias entre los comportamientos esperados de “hombres” y “mujeres” han causado discriminación y desigualdad. Las mujeres y personas LGBTIQ+ han sido tratadas de manera desigual y han tenido menos oportunidades en comparación con los hombres. Esto ha creado relaciones de poder desiguales. Por esto, el enfoque de género indica que se pueden cambiar estas desigualdades y que el género no es algo que nace con nosotros, sino algo que se aprende de la sociedad. Eso significa que es posible y que debemos transformar las ideas, los comportamientos y las normas para que los hombres, las mujeres y las personas LGBTIQ+ sean tratadas por igual.

32. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Integración de la perspectiva de género en las investigaciones de derechos humanos: Guía y práctica, Nueva York y Ginebra, 2019. Disponible en : https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective_SP.pdf

33. OACNUDH Guatemala, Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género, 2021. Disponible en: https://issuu.com/oacnudht/docs/herramienta_para_incorporar_eEnfoque_de_derechos Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Integración de la perspectiva de género en las investigaciones de derechos humanos: Guía y práctica, Nueva York y Ginebra, 2019. Disponible en : https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective_SP.pdf

34. Scott W., Joan. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Martha Lamas compiladora El género: La construcción cultural de la diferencia sexual, PUEG-UNAM, México, 1996, pág. 265-302.

Al hablar de migración y protección internacional, el enfoque de género permite reconocer que las mujeres y las personas LGBTIQ+ que están en un proceso de movilidad humana no deben ser vistas automáticamente como débiles o vulnerables: son personas que tienen la capacidad de tomar decisiones en todo lo que les afecta, incluso cuando deciden migrar. El enfoque de género nos ayuda, entonces a comprender que todas las personas, independientemente de su género u orientación sexual, merecen ser tratadas con igualdad y respeto. No se deben tomar decisiones por ellas ni ignorar sus derechos. Es importante reconocer y valorar la autonomía y la capacidad de tomar decisiones de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en todas las situaciones relacionadas con la migración y el refugio.

Sin embargo, este enfoque también nos permite comprender que sus situaciones, experiencias y riesgos en la movilidad humana son diferentes a los de los hombres³⁵. Por ejemplo, durante los desplazamientos y en las rutas migratorias, las mujeres, las niñas y las personas LGBTIQ+ enfrentan un mayor riesgo de violencia de género³⁶. También nos ayuda a entender las experiencias únicas de las personas transgénero refugiadas o migrantes en comparación con las personas cisgénero³⁷. Por ejemplo, el hecho de que las personas transgénero migren con documentos de identidad que no coinciden con su identidad de género aumenta el riesgo a sufrir discriminación y violaciones de derechos humanos. Por último, este enfoque nos permite reconocer cómo las mujeres refugiadas y migrantes continúan asumiendo de manera desproporcionada las responsabilidades de cuidado en el contexto de la movilidad humana, entre otros aspectos.

35. OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer's Guide, New York, Geneva, 2021.

36. Como se puede evidenciar en el estudio de ACNUR, Nuestro derecho a la seguridad, disponible en <https://segurasenmovilidad.org/> 2022.

37. Ibidem, pág. 56-

3. Enfoque de interculturalidad

El enfoque intercultural está orientado a reconocer y respetar las diferentes culturas que existen en nuestras sociedades. Cada cultura tiene sus propias formas de ver y entender el mundo y derechos como pueblos. Es importante que todas estas culturas convivan y se respeten entre sí.

En el caso de fronteras internacionales, este enfoque significa que debemos adaptar programas, políticas y servicios para ofrecer una primera atención teniendo en cuenta las tradiciones y formas de vida de las personas que pertenecen a los pueblos étnicos, especialmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Es decir, se trata no solo de respetar sus derechos individuales y colectivos, sino también de ajustar los programas y políticas públicas para satisfacer sus necesidades y requisitos culturales.

En este sentido es fundamental que las personas que trabajan en los pasos migratorios, como funcionarias de migración, funcionarios a cargo de los procedimientos de la condición de refugiado, agentes de aduanas, agentes de seguridad y personal de servicios sociales, muestren respeto y apertura hacia la pertinencia cultural de las diferentes personas que son parte de movimientos mixtos y que llegan solicitando protección. Esto implica valorar sus tradiciones, creencias y prácticas culturales, no imponer juicios o prejuicios y atender sus necesidades específicas y diferenciadas.

Esto se logra a través de consultas previas, libres e informadas, donde se debe garantizar un diálogo participativo y equitativo entre comunidades que cohabitan en las zonas fronterizas o con personas migrantes o refugiadas que se hayan quedado asentadas cerca de las mismas. Este enfoque invita a que ninguna cultura tenga más poder o ser más importante que otra, todas deben ser tratadas de manera justa y equitativa.

4. Enfoque de interseccionalidad

El enfoque interseccional es una forma de entender cómo diferentes aspectos de la identidad de una persona, como su género, su etnia, su edad e incluso su condición migratoria o estatuto legal se entrelazan y pueden afectar la forma en que experimentan la discriminación y la vulneración de sus derechos humanos³⁸. Las violencias (físicas y simbólicas) que enfrentan las personas, como consecuencia de los prejuicios por sus diferentes características pueden hacer que una persona se sienta oprimida o discriminada de manera única.

Por ejemplo, una niña migrante o refugiada puede enfrentar desafíos diferentes dependiendo de su género, su pertinencia étnica, su situación documental y de si tiene alguna discapacidad. Podría enfrentar discriminación por cualquiera de esas características, e incluso por todas interrelacionadas. Por eso, el enfoque interseccional ayuda a entender cómo estos factores se combinan y pueden tener un impacto en su vida y en el disfrute y garantía de sus derechos.

La interseccionalidad es un enfoque de análisis relevante debido a que reconoce que las personas refugiadas y migrantes no sólo sufren discriminación por su condición de movilidad humana y por la xenofobia a la que están sometidas en diferentes contextos, sino como personas con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales.³⁹

Este enfoque ayuda a tomar medidas para proteger a las personas migrantes y refugiadas, teniendo en cuenta todas sus necesidades diferenciadas y características. Por ejemplo, considerar su edad, género, cultura y si tienen alguna discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual) o una condición de vulnerabilidad específica. Buscar asegurar que estén seguros y protegidos, y de tratarlos de manera justa según lo que necesiten.

38. AWID, Derechos de las mujeres y cambio económico: Interseccionalidad una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, 2004. Disponible en:

http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21639/1/2_awid_interseccionalidad.pdf

39. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 3: Las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, 25 de noviembre de 2016. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/3&Lang=en

Hill Collins, Patricia, No guarantees: Symposium on Black Feminist Thought, Ethnic and Racial Studies, vol. 38 no, 13, pp: 2349-2354.

5. Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial vela por tener en cuenta las diferencias de las personas al proteger y promover sus derechos. Reconoce que cada persona es única y necesita un trato justo e igualitario tomando en cuenta sus necesidades particulares. Se enfoca en las necesidades y circunstancias individuales para garantizar que todos los derechos sean respetados, especialmente aquellos que están en condiciones de especial vulnerabilidad o enfrentan discriminación⁴⁰, como puede ser el caso de las personas migrantes y refugiadas.

El enfoque diferencial reconoce que algunas personas pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad o pueden enfrentar discriminación debido a su género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual u otras características. Por lo tanto, se debe prestar especial atención a estas personas para asegurarse de que sus derechos sean respetados y protegidos.

A manera de ejemplo, para el caso de una persona con discapacidad que debe acceder a una estación migratoria o al sistema de refugio, pero las escaleras son el único medio de entrada, se necesitaría, desde el enfoque diferencial, que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar que esa persona pueda ingresar al edificio de manera segura y sin obstáculos, instalando rampas o elevadores para personas con discapacidad.

40. Sistema Estadístico Nacional, Colombia. Guía para el enfoque diferencial e interseccional en la producción nacional de estadística. DANE. 2020. Adaptación del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas de Colombia.

Principios para promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en frontera

Derivado de la obligación general de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción, incluidas las personas refugiadas y migrantes, independientemente de su situación migratoria (regular o irregular), se desprenden varios principios sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, los cuales se detallan en este apartado.

Sin embargo, vale la pena resaltar tres principios que atraviesan de manera general el enfoque de derechos humanos:⁴¹

Primacía de los Derechos Humanos: Las personas refugiadas y migrantes son sujetas plenas de derechos. En este sentido, deben estar en el centro de todo debate, norma, política, servicios de atención y programa sobre migración y refugio.⁴²

No discriminación: Los Estados deberán proteger a las personas refugiadas y migrantes de toda forma de discriminación por motivos de su condición migratoria, refugio, nacionalidad o cualquier otro tipo de discriminación interseccional.

Atención y protección contra cualquier daño: Los Estados deberán identificar y tomar en consideración las circunstancias particulares individuales de las personas migrantes y refugiadas que llegan a las fronteras y garantizar su protección efectiva y el acceso a la justicia.

41. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR)
2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

42. Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Migración, Derechos Humanos y Gobernanza, 2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de Trata de Personas (CIDH, 2019), también establecen los siguientes principios a ser destacados:

Interés superior del niño, niña o adolescente: El interés superior del niño, niña o adolescente debe ser una consideración primordial.

Prohibición de detención de niños, niñas: Cada niño y niña tiene, en todo momento, un derecho fundamental a la libertad y a no ingresar a centros de detención migratoria

Protección a las víctimas de delitos: Todas las personas migrantes que sean víctimas de delitos tienen derecho a asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación plena y efectiva de los daños sufridos.

Regularización migratoria: Los Estados deben tomar medidas apropiadas cuando haya migrantes en su territorio que se encuentren en situación irregular, para garantizar que tal circunstancia no persista.

1. Principio de igualdad y no discriminación

La igualdad de todas las personas, así como la prohibición de la discriminación, son normas imperativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Todos los instrumentos normativos internacionales recogen el imperativo de igualdad y el derecho a la no discriminación por razones de sexo, género (orientación sexual e identidad de género), raza, etnia, idioma, religión o creencias, opinión política o de otra índole, origen social, discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), nacionalidad, condición migratoria o de residencia, edad, o cualesquiera que sean los motivos de las personas para intentar cruzar fronteras internacionales o las circunstancias en que han viajado o se encuentran, y además

43. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR)
2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

irradian a todo el marco normativo internacional, propiciando una lectura con base en la igualdad entre las personas de todos los tratados y pactos internacionales de protección de los derechos humanos.⁴⁴

Este principio garantiza que todos los Estados reconozcan, respeten, protejan y realicen cada uno de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación por motivos de nacionalidad y/o su cualquiera que sea condición migratoria.

2.Principio pro persona

El principio pro persona es una regla que nos dice cómo interpretar las leyes sobre derechos humanos⁴⁵. Dice que cuando hay diferentes leyes que se pueden aplicar a una situación, los Estados deben elegir la ley que sea mejor para proteger los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a las personas refugiadas y migrantes, sin importar su situación migratoria. Si hay diferentes formas de interpretar una ley, los Estados deben elegir la interpretación que le brinde la mayor protección a la persona y que sea más amplia para la garantía y el respeto de sus derechos humanos.

Tenemos el ejemplo de que en un país hay una ley que reconoce que todas las personas tienen derecho al acceso a la salud. Ahora, una niña migrante o refugiada sin documentos de identificación llega a un punto fronterizo de ese país y necesita atención médica, pero algunas personas dicen que la ley no aplica para ella porque no nació en ese país y no tiene documentos de identificación. Según el principio pro persona, el funcionariado debe interpretar la ley de la manera más favorable para la niña y permitirle acceder a atención médica, incluso si no nació en el país.⁴⁶

43. Es importante identificar que no todo tratamiento distintivo por motivos de nacionalidad constituye discriminación. La Corte IDH estableció en su Opinión Consultiva 18/03 que la discriminación contiene tres elementos: a) La acción de distinguir, trato diferenciado, preferir, excluir; b) La acción deberá estar motivado por ciertas características de las personas, su sexo, género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, discapacidad, situación migratoria, nacionalidad, entre otras; y c) Dicha acción tenga como resultado directo el menoscabo o anulación de los derechos fundamentales. Adicionalmente, la Corte IDH estableció en la referida Opinión Consultiva que no toda distinción es sinónimo de discriminación siempre y cuando ésta sea razonable, objetiva, proporcional y no lesione derechos humanos. Véase: Corte IDH, Opinión Consultiva 18-2003 sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, OC-18/03. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/type,CASELAW57f793d14,0.html>

45. CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

46. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC 25-2018

Esto porque el principio pro persona se aplica en la frontera internacional para garantizar que las personas migrantes y refugiadas, sean tratadas con dignidad y que sus derechos humanos sean protegidos, aplicando la ley o el proceso más favorable para su situación y ofreciéndoles la oportunidad de buscar protección y seguridad en el país al que han llegado.⁴⁷

3. Principio de no devolución y no rechazo en las fronteras

El principio de no devolución (non-refoulement) constituye una protección esencial en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados⁴⁸, del Derecho Internacional Humanitario y consuetudinario. El Derecho Internacional de los Derechos humanos establece que el principio de no devolución garantiza que ninguna persona debe ser devuelta a un país⁴⁹ donde pueda sufrir torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y otro daño irreparable⁵⁰. Este principio se aplica a las personas refugiadas, a las solicitantes de asilo o a las personas con posibles necesidades de protección internacional en todo momento, independientemente de su estatus migratorio.⁵¹

La protección de la obligación de no devolución (*non refoulement*) implica también el de *no rechazo en frontera*, cuando las personas estén en un riesgo fundado de ser sometidas a persecución en el caso de regresar a su país de origen o a su residencia habitual.⁵²

Esta prohibición de *no devolución* también implica que las personas refugiadas o que requieren de protección internacional o complementaria no puedan ser rechazadas en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones.⁵³

47. CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

48. Art. 33 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

49. su país de su nacionalidad, residencia habitual o un tercer estado.

50. CIDH -OEA, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de persona, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019.

OHCHR · Technical note: The principle of non-refoulement under international human rights law (2018). Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/GlobalCompactMigration/ThePrincipleNon-RefoulementUnderInternationalHumanRightsLaw.pdf>

51. la Corte IDH ha señalado que la protección del principio de no devolución –establecido en el artículo 22.8 de la Convención Americana– protege, en consecuencia, a toda persona extranjera y no sólo a una categoría específica dentro de los extranjeros, como sería los solicitantes de asilo y refugiados.

52. Oficina Regional de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para América del Sur y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR, Manual Regional de Derechos Humanos de personas Migrantes OIM /Mercosur, 2019. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/derechos-humanos-de-personas-migrantes-manual-regional>
53. Ibidem.

El principio de no devolución en el caso de los niños y las niñas debe analizarse tomando en cuenta el principio del interés superior de la niñez. Un niño o niña no debe ser devuelto en el caso de que la devolución implique el riesgo de violación a sus derechos humanos fundamentales, incluidos el derecho a la alimentación o a la salud.⁵⁴

Finalmente, es importante señalar que el Comité para la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha señalado que los Estados *tienen la obligación de garantizar que ninguna mujer sea expulsada o devuelta a otro Estado en el que su vida, su integridad física, su libertad y su seguridad personal se verían amenazadas o en el que estaría en riesgo de ser objeto de formas graves de discriminación, incluidas formas graves de persecución o violencia por razón de género.*⁵⁵

4. Principio de no sanción por ingreso o permanencia irregular

Todas las personas migrantes y refugiadas están protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aun cuando ingresen y permanezcan de manera irregular en el país de acogida⁵⁶. Según las Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el ingreso o permanencia irregular de las personas migrantes en un país no deben considerarse delitos penales⁵⁷, debido a que los cruces de fronteras se remiten al orden de cuestiones administrativas. Las sanciones administrativas aplicadas a la entrada irregular de las personas migrantes deben ser proporcionadas y razonables⁵⁸. Por lo tanto, el principio general que debe regir en cualquier procedimiento migratorio es la libertad de las personas⁵⁹. En consecuencia, los Estados deben evitar la detención automática y arbitraria de personas refugiadas o migrantes incluidas las personas en situación migratoria irregular.

54. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 6 sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, 2005, párr. 26 y 27. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

55. Comité CEDAW, Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatus de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres. CEDAW/C/GC/32, 2014, párrafo 23. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11

56. OHCHR, Human rights at international borders: exploring gaps in policy and practice, 2012.

57. CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 2015, párr. 381. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

58. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

59. Oficina Regional de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para América del Sur y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR, Manual Regional de Derechos Humanos de personas Migrantes OIM /Mercosur, 2019. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/derechos-humanos-de-personas-migrantes-manual-regional>

5. Principio de prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos prohíbe a los Estados de realizar expulsiones colectivas⁶⁰, las cuáles deben ser entendidas como: “toda medida de expulsión de una persona extranjera que no sea basada en criterios individuales, sino en consideraciones de grupo, aunque el grupo en cuestión no sea numeroso⁶¹”.

Las expulsiones colectivas son contrarias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos debido a que violan el derecho de residencia y de tránsito y tienen el potencial de violar otros derechos humanos fundamentales como la vida, la seguridad y libertad personal, el derecho a buscar y recibir asilo y el principio de no devolución⁶². Esto debido a que implica la expulsión de personas sin haber realizado un estudio individualizado de su situación migratoria, con independencia de que estas padezcan de persecución o amenaza a alguno de sus derechos.⁶³

CAPÍTULO 3: PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



Personas Migrantes y Refugiadas en situación de vulnerabilidad

Las personas migrantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad son aquellas que se encuentran en una situación de mayor riesgo de ser víctimas de diversas violaciones a sus derechos humanos y/o a situaciones de violencia. En este sentido, surge para los Estados un mayor deber de protección frente a estas personas⁶⁴. En el contexto de fronteras internacionales resulta fundamental que desde el primer contacto que tenga el personal de frontera con personas migrantes y refugiadas se identifiquen y evalúen de manera individualizada los factores de vulnerabilidad que éstas presentan a nivel individual, familiar y comunitario, en relación con las condiciones de su movilidad para determinar las necesidades de su protección y atención, y los servicios para ser referidas.⁶⁵

Para **evaluar la situación de vulnerabilidad** de las personas migrantes y refugiadas se deben considerar diversos factores:

- ▶ Los **factores a nivel individual** como son: la edad, el sexo, la identidad étnico racial, la orientación sexual, la identidad de género, su itinerario personal, estar en embarazo, su salud mental, si tiene alguna condición de discapacidad, su nivel académico o de educación y el acceso a recursos económicos, entre otros.⁶⁶
- ▶ Los **factores a nivel familiar o comunitario** presentes en su vida: las características de la familia o comunidad, para el caso de las personas indígenas u otras comunidades étnicas; su situación socioeconómica; los antecedentes migratorios; los medios de subsistencia; las dinámicas familiares, culturales o comunitarias, incluidas la discriminación y la violencia de género.⁶⁷

64. OHCHR, - Principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018. [PrinciplesAndGuidelines.pdf \(ohchr.org\)](#)

65. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Manual de la OIM sobre protección y asistencia para las personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/node/3141>

66. Ibidem, pág. 6.

67. Ibidem, pág. 7.

► **Las condiciones de la movilidad:** por ejemplo, las situaciones por las que decidieron dejar sus países, la forma en que emprendieron el viaje, las condiciones del viaje; los recursos con los que cuentan para su viaje o establecimiento en un país de acogida, así como las condiciones de llegada al país de tránsito o de destino.⁶⁸

La evaluación anterior, además debe contemplar si la persona migrante o refugiada experimentó violencia basada en género, secuestro, o ha sido objeto de trata, tráfico de personas migrantes, tortura o malos tratos o separación familiar durante el viaje. Ello dado que estas, entre otras, son algunas de las violencias y experiencias traumáticas que pueden enfrentar las personas en movilidad humana, y que a su vez exacerbaban su situación de riesgo o de vulnerabilidad ⁶⁹. En algunos casos, las personas migrantes y refugiadas pueden, durante la ruta migratoria, encarar más de uno de estos fenómenos, con lo cual, resulta necesario tomar en cuenta estas situaciones y sus intersecciones para determinar medidas de atención y de protección adecuadas, necesarias, efectivas y contextualizadas.

Por esta razones, resulta de vital importancia prestar atención especial a las personas migrantes y refugiadas que presenten alguna o varias de las siguientes situaciones:⁷⁰

- Niños y niñas no acompañados o separados,
- Niños y niñas acompañados por su padre y madre, uno de ellos o de algún familiar.
- Personas con alguna condición de discapacidad física y mental que venga no acompañada,
- Personas que muestren señales evidentes de afectación de salud física o emocional,
- Personas adultas mayores,
- Mujeres embarazadas o lactantes,
- Personas en riesgo debido a su orientación sexual o identidad de género asumida, su expresión de género y sus características sexuales.
- Personas con sospecha de encontrarse bajo efectos de alguna droga,
- Personas en las que se tenga alguna sospecha que están siendo controladas o amenazadas.⁷¹

68. OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

69. Ibidem, pág. 104.

70. Conferencia Regional de Migración, Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad, 2013. Disponible en: https://crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/lineamientos_esp_disco.pdf

71. Ibidem.

El nivel de la situación de vulnerabilidad o de riesgo de las personas migrantes y refugiadas puede ser evaluado considerando la naturaleza de la amenaza de la violencia y/o violaciones de derechos humanos cometidas en contra de ellas durante la ruta migratoria y/o a la llegada al país de tránsito o de destino⁷². A esto, se deben sumar sus factores individuales y familiares/comunitarios que pueden influir en su condición de vulnerabilidad.

Ese resultado se pondera en relación con los factores del entorno con los que cuente la persona migrante y refugiada para mitigar los riesgos y amenazas causadas por el daño y de la violencia. Si la suma de los elementos vinculados a la amenaza y los factores de riesgo y/o de vulnerabilidad a nivel individual y familiar/comunitario es mucho mayor que la posibilidad de ser mitigados por las capacidades de las personas migrantes y refugiadas y su entorno, el nivel de riesgo y/o de vulnerabilidad será muy elevado. Por el contrario, el nivel de riesgo será menor si la capacidad de las personas y del entorno para mitigar el daño es mayor y la amenaza y sus factores adicionales resultan de menor magnitud.

A manera de ejemplo, se cita el caso de una mujer indígena migrante que no domina el idioma español, ni cuenta con documento de identidad ya que manifestó que se lo entregó a una persona externa. Tampoco es posible identificar la edad, sin embargo, de apariencia podría ser todavía una niña. Ella ingresó al país por un punto irregular, y está acompañada de su bebé de un año. Aún está amamantando y comenta que dejó atrás a sus familiares en la ruta, de los cuales desconoce su paradero. Dentro de los factores para evaluar su situación de vulnerabilidad se deberá tomar en cuenta: su pertenencia étnico-cultural y que se auto identifica como mujer indígena. También, el hecho de que no domina el idioma español. Además, deberán sumarse al análisis el factor de que muy probablemente sea menor de edad, que presenta un nivel importante de desnutrición, que es una mujer lactante que tiene un bebé de no más de un año, que se encuentra no acompañada y desconoce el paradero de sus familiares. También deberá sumarse al análisis que

72. La fórmula para la evaluación del nivel de vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes del presente Manual tomó como base para su desarrollo el Modelo de determinación de vulnerabilidad de personas migrantes desarrollado por la OIM en el Manual sobre protección y asistencia para las personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso. Véase en: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Manual de la OIM sobre protección y asistencia para las personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/node/3141>. También se tomó como base para el desarrollo de esta metodología, la fórmula desarrollada por la Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género (2021) para determinar el nivel de riesgo de personas frente a la violencia basada en género. Véase en: OACNUDH Guatemala, Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género, 2021. Disponible en: https://issuu.com/oacnudht/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos

sea una posible víctima de trata de personas por haber entregado su documento de identidad a una tercera persona. Todos estos elementos juntos (mujer migrante en situación migratoria irregular, presuntamente menor de edad, mujer lactante, indígena, no acompañada), hacen que su nivel de vulnerabilidad sea muy alto, ya que enfrenta desafíos adicionales y puede estar expuesta a mayores situaciones de riesgo. Es importante prestar atención a su situación y tomar medidas para protegerla y garantizar sus derechos.

Una vez identificado el nivel de vulnerabilidad, las respuestas ⁷³ a nivel individual podrán consistir en, por ejemplo, la provisión de un albergue seguro y en su caso especializado para mujeres indígenas o que han sido sobrevivientes de trata de personas; brindar información clara sobre los servicios disponibles independientemente de su situación irregular, asegurando servicios de interpretación en su lengua indígena materna; tener en consideración las formas culturales propias de los pueblos étnicos; proporcionarle atención a la salud física, mental y reproductiva como mujer lactante; hacer una evaluación médica para determinar su nivel de desnutrición, como también de su hijo, proporcionar asesoría legal y/o asistencia consular en su idioma materno ⁷⁴; notificar a las autoridades encargadas de la protección de la niñez en el país respectivo e iniciar un procedimiento para determinar su edad que sea respetuoso con sus derechos humanos y en el caso de ser víctima de trata notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes y priorizar las medidas de protección ⁷⁵. A nivel familiar, como posiblemente es una niña no acompañada, procurar la localización y evaluación de la familia, adoptar medidas de cuidados alternativos para la niñez migrante no acompañada que incluyan al bebé y realizar evaluaciones y determinación del interés superior de ambos ⁷⁶. Finalmente, se deberán tomar medidas para la localización de su familia y procurar la reunificación familiar.

73. Véase: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Manual de la OIM sobre protección y asistencia para las personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/node/3141>

74. Conferencia Regional sobre Migración, Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración, 2016. Disponible en: https://crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/lineamientos_para_atencion_y_proteccion_de_mujeres_en_contexto_de_migracion_esp.pdf Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

75. Manual de la OIM sobre protección y asistencia para las personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, 2021. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/node/3141>

76. ACNUR, - Directrices 2021 del ACNUR relativas al Procedimiento del Interés Superior: Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia, 2021. Disponible en: refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=62b592be4

Otro ejemplo podría ser el caso de un hombre afro transgénero proveniente de un país caribeño, donde las relaciones homosexuales están penalizadas y en el que no existe la posibilidad de cambiar de identidad de género. Este hombre transgénero fue interceptado en un operativo de las autoridades migratorias en frontera. Para analizar su nivel de vulnerabilidad conforme a la sumatoria de los factores individuales, familiares y la evaluación de las condiciones de su movilidad se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos: su condición como hombre afro y la posibilidad de haber sufrido de discriminación racial. También se deberá tomar en consideración su identidad transgénero y la probabilidad de haber sufrido actos de transfobia incluyendo actos de violencia sexual en su país de origen, durante ruta migratoria o en su llegada al país, de tránsito o de destino. Otro elemento para analizar es el riesgo que correría al ser deportado a su país de origen como hombre transgénero. Una vez identificado el nivel de vulnerabilidad ponderando la sumatoria de todos estos factores con la capacidad de mitigar los riesgos, las respuestas a nivel individual podrán consistir en, por ejemplo, la provisión de un albergue seguro y en su caso especializado para personas LGGTIQ+; brindar información sobre los servicios disponibles independientemente de su situación irregular, asegurar servicios de interpretación en su idioma en caso de no hablar y entender el idioma del país que está recibiendo; proporcionarle atención a la salud física, mental y sexual como hombre trans, incluyendo la atención en su salud en el caso de estar tomando medicamentos para realizar su transición; proporcionar asesoría legal y/o asistencia consular con su consentimiento informado⁷⁷; en el caso de ser víctima de violencia sexual notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes y garantizar que acceda a los mecanismos correspondientes para acceder a la justicia. Finalmente, también se deberá remitir directamente a la institución encargada de la determinación de la condición de refugiado en el país en el caso aplicable.

77. Conferencia Regional sobre Migración, Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración, 2016. Disponible en: https://crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/lineamientos_para_atencion_y_proteccion_de_mujeres_en_contexto_de_migracion_esp.pdf

CAPÍTULO 4: DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS Y SU OPERATIVIDAD EN DIFERENTES CONTEXTO EN FRONTERA.





INGRESO Y RECEPCIÓN

RESCATE E INTERCEPTACIÓN

**Derechos de especial
relevancia en el ingreso y
recepción**

El ingreso a los puestos fronterizos, terrestres o marítimos, de movimientos mixtos de personas en las Américas se realiza por cuenta propia, ya sea individual o colectivamente, después de largos desplazamientos o travesías por varios países o después de haber sido identificadas en operaciones de rescate o de intercepción ya sean terrestres o marítimas.

En los dos escenarios, las personas migrantes y refugiadas llegan a las fronteras de manera regular o a través de vías u opciones irregulares, que las ponen en situación de peligro de naufragios, pérdidas, desapariciones, enfermedades o incluso muerte por las condiciones de los caminos o trochas, o en las que son transportadas. En cualquiera de los casos, todas las personas que lleguen a las fronteras y sean atendidas por las autoridades nacionales deberán ser tratadas sin discriminación alguna y garantizándoles en todo momento sus derechos.



Derecho a la protección internacional

Contenido y alcance del derecho a la protección internacional

El Derecho a protección internacional, asilo o refugio, es un derecho reconocido a nivel internacional. El derecho al asilo debe realizarse de acuerdo con la legislación nacional y tratados internacionales de derechos humanos y puede ampliar su definición tomando como base la Convención sobre el Estatuto de Refugiado (1951) y la Declaración de Cartagena (1984). Esta última, amplía la definición de refugiado comprendiendo a las personas que huyen de contextos o situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Los procedimientos para determinar la condición de refugiado tienen como finalidad evaluar si una persona que busca protección internacional reúne los requisitos de la definición para llegar a ser reconocida como refugiada de acuerdo con las normas internacionales, regionales y nacionales.

Situaciones que ponen en riesgo el derecho en contexto de migración

- La ausencia de mecanismos y/o personal capacitado que permita identificar a personas que requieran protección internacional y a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección.⁷⁸
- Ausencia de oficinas y mecanismos dedicados específicamente a la gestión de casos de protección internacional. Es decir, que las personas con necesidades de protección no puedan acceder de manera formal a la solicitud de la condición de refugiado o asilo dada la situación y las condiciones por las que han tenido que abandonar su país.
- La expulsión de personas refugiadas o migrantes, de forma individual o colectiva, sin una evaluación individualizada de cada caso y contrarias a las garantías del debido proceso. Por ejemplo, no tener asesoría legal.

Operatividad del derecho a la luz del Manual

- Garantizar en frontera la presencia de personal suficiente y plenamente capacitado que identifique y oriente a las personas en el trámite de Protección Internacional según sea el caso y cuando el caso particular así lo amerite.
- Garantizar el acceso a los derechos y servicios a todas las personas migrantes y refugiadas, para reconocer la condición jurídica a quienes no puedan regresar a sus países de origen, en particular por motivos relacionados con el principio de no devolución.⁷⁹
- Ofrecer, en un idioma y lenguaje claro, accesible, con pertinencia cultural y acorde con la edad, desarrollo intelectual y las necesidades de todas las personas migrantes y refugiadas que se encuentren en frontera, las debidas garantías procesales, asegurando su acceso a un examen individual, así como a un recurso efectivo y a un procedimiento de apelación ante una autoridad judicial.⁸⁰

78. CIDH, Guía Práctica Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas, 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/Publicaciones/2022/guiaPractica_ProteccionInternacional_MovilidadHumana_SPA.pdf

79. Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, párrafo 107. j. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/106/36/PDF/G2110636.pdf?OpenElement>

80. Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, párrafo 107. k. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/106/36/PDF/G2110636.pdf?OpenElement>

- En el caso de los pueblos étnicos, tener en cuenta, según el caso, las dinámicas colectivas y comunitarias, definiendo mecanismos en los que se puedan estudiar los casos específicos atendiendo sus necesidades.
- Proporcionar acceso a servicios jurídicos y de interpretación que tengan en cuenta las barreras de idioma, incluidas las de los pueblos étnicos, y de lenguaje de señas o de formatos accesibles para personas invidentes o con discapacidades diversas; así como las cuestiones de género.⁸¹
- Asegurar que el personal de frontera tome todas las medidas necesarias para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tanto si viajan solos como si lo hacen en compañía de personas adultas. El interés superior del niño debe primar sobre la gestión de casos generales de migración y asilo. Si viaja una familia se debe tener en cuenta la situación de los niños, niñas y adolescentes, y sus necesidades particulares de protección internacional. Por ejemplo, en caso de violencia basada en género en contra niñas migrantes y refugiadas en sus lugares de origen o durante la ruta migratoria.
- Garantizar que las entrevistas para la solicitud de protección internacional siempre sean conducidas en espacios seguros, privados y propicios para la autoidentificación de cada persona.
- Las personas solicitantes de asilo deberían tener la posibilidad de elegir el género de quien realiza la entrevista, también el género y la nacionalidad de las y los intérpretes.
- Es de especial importancia que el derecho al reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género autodefinida sea garantizado. Esto podría ser un requisito anticipado para que los Estados reconozcan de manera apropiada a las personas LGBTIQ+ como un grupo que requiere de una protección legal especial.⁸²
- En el caso de las personas con discapacidad es necesario que los espacios de entrevistas sean accesibles a la diversidad de discapacidades (físicas, mentales, sensoriales, sociales). También es importante que se cuente con intérpretes de lenguaje de señas, facilidades para personas invidentes, acceso audible a la información, lenguaje sencillo. Las personas con discapacidad tienen derecho a estar acompañadas de una persona de su confianza dur

⁸¹ Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, párrafo 107. j. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/106/36/PDF/G2110636.pdf?OpenElement>

⁸² https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apr_es.pdf

confianza durante un proceso de entrevista, pero también tienen derecho a ingresar solas. Es importante **preguntar de manera previa si desea que la persona ingrese o estar solo o sola**. Al final de cualquier proceso de entrevista o atención asegurarse de que la persona entendió toda la información⁸³. (Ver operatividad 6.1.5 Derecho a la privacidad)



Derecho a la vida

Contenido y alcance del derecho a la vida

Todas las personas tienen el derecho fundamental a vivir, es decir, a estar seguras y protegidas. Este derecho es importante porque permite ejercer todos los demás derechos que tienen las personas. Nadie puede privar a otra persona de la vida de manera injusta o arbitraria. Este derecho aplica a todas las personas que tienen autoridad en un país, como la policía o el funcionariado de migración o asilo.

Proteger el derecho a la vida significa que el Estado debe asegurarse de que nadie quite la vida de otra persona injustamente. Por eso, el Estado tiene la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para proteger, mantener seguras y preservar la vida de todas las personas. Es su deber garantizar que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades.

Esta protección del derecho a la vida es responsabilidad de todas las instituciones del gobierno, incluyendo las autoridades presentes en puestos de frontera. Todos ellos deben trabajar juntos para garantizar la seguridad y protección de todas las personas.

83. Entrevista María Soledad Cisternas Reyes, Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre discapacidad y accesibilidad. 8 de mayo de 2023.

Para el funcionariado de migración o asilo y de las autoridades de seguridad en fronteras internacionales debe ser prioridad la eliminación de los peligros inminentes para la vida y la integridad de las personas refugiadas y migrantes, **en operaciones de intercepción y rescate**. Las personas refugiadas y migrantes que estén en riesgo inminente de muerte o en una situación de riesgo a su integridad personal deben ser identificadas inmediatamente para proporcionarles la asistencia adecuada.

Situaciones que ponen en riesgo este derecho en el contexto de migración

- Los controles excesivos en las fronteras internacionales, algunas veces desplegados por parte de fuerza pública -militarización de las fronteras-, junto con la expansión de barreras físicas y equipos avanzados de vigilancia que tienen como objetivo la disuasión de la migración,⁸⁴ obligan a que las personas migrantes y refugiadas intenten cruzar las fronteras por vías irregulares cada vez peligrosas como, el desierto, el mar, las selvas o bien utilizando transportes que generan un riesgo para su vida.
- El hecho de que las personas refugiadas y migrantes lleguen en condiciones muy precarias a las fronteras internacionales y no reciban ayuda humanitaria por parte de los Estados de recepción pone en riesgo su vida, especialmente la vida de las niñas y los niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual) o madres y padres viajando solo con sus hijos o hijas.

Operatividad del derecho a la luz del Manual

- Privilegiar la presencia de Fuerzas Policiales civiles en las fronteras y evitar el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades públicas.
- Asegurar la capacitación del funcionariado en derechos humanos, en atención en situaciones de emergencia, la protección de personas migrantes y refugiadas y la identificación y atención de casos de violencia contra personas migrantes y refugiadas, incluyendo violencia de género.

⁸⁴. Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, párrafos. 44, 53. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/106/36/PDF/G2110636.pdf?OpenElement>

- Contar con mujeres oficiales o funcionarias, entrenadas en atención primaria de casos de violencia de género en contra de niñas, mujeres y población LGBTIQ+.
- Garantizar en frontera el acceso a servicios de salud, física y mental, acceso a la información sobre procesos de regularización migratoria y protección internacional; acceso a denunciar casos de violencia durante la ruta migratoria incluida violencia basada en género, violencia sexual, tráfico y trata de personas, extorsiones y asesinato.
- Garantizar acceso a la atención de la niñez migrante y los niños y niñas no acompañados, velando el interés superior del niño/a. Para esto se pueden contemplar: espacios seguros, iluminados y amigables. Personal capacitado en atención emocional a la niñez.
- Mantener una actitud de empatía y compasión frente a todas las personas migrantes y refugiadas, sin importar su estatus migratorio. Garantizando una atención integral, respetuosa y humana y la oportunidad de una relación de confianza y seguridad por parte del primer interviniente y la persona migrante y/o refugiada.⁸⁵

Situaciones que ponen en riesgo el derecho durante intercepciones y rescate

- El incremento de los controles fronterizos en manos de fuerzas militares incrementa el riesgo de que las personas migrantes y refugiadas caigan en manos de grupos al margen de la ley (traficantes de personas o de drogas) y/o de buscar rutas alternativas, muchas veces exponiéndose a mayores peligros para su vida.
- Los grupos armados al margen de la ley dedicados al narcotráfico, al crimen organizado o al tráfico y trata de personas ponen en riesgo la vida de las personas migrantes y refugiadas al ejercer control sobre las rutas migratorias y rutas de tráfico ejerciendo violencia en contra de ellas en diversas formas: extorsión, secuestro, violencia basada en género, violencia sexual, tortura y, en algunos casos, utilizándolas para el tráfico de mercancías ilícitas. Esta situación profundiza la situación de vulnerabilidad de niñas y niños que viajan no acompañados, de las mujeres, las personas de la comunidad LGBTIQ+.
- Las desapariciones de personas migrantes y refugiadas durante el uso de las rutas irregulares, ya sea por causas como el agotamiento físico, desnutrición, deshidratación o enfermedades, como por la violencia que pueden ejercer grupos armados no estatales.

⁸⁵. UNODC (2021). Manual de lineamientos especializados para primeros respondientes en materia de detección, atención y canalización de posibles casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

- Las rutas irregulares exponen a las personas migrantes y refugiadas a condiciones físicas extremas durante la travesía, como: la deshidratación debido a la falta de agua potable, la falta de alimentos, las enfermedades contraídas durante el proceso de migración o desplazamiento, los riesgos de ahogamiento al intentar cruzar los ríos, entre otras.⁸⁶
- La demora en las operaciones de búsqueda y rescate en tierra y el mar de personas refugiadas y migrantes incrementan el peligro que enfrentan y pueden resultar en la pérdida de la vida.⁸⁷

Operatividad del derecho durante las operaciones de rescate e interceptación

- Proporcionar y mantener equipos de salvamento que permitan salvaguardar la vida de las personas.⁸⁸
- Establecer y socializar números de emergencias a los cuales las personas migrantes y refugiadas puedan llamar y buscar una intervención oportuna por parte de las autoridades para preservar su vida.
- Garantizar que la información de emergencia a la cual las personas refugiadas y migrantes puedan acudir para solicitar una intervención o rescate sea accesible en términos de idiomas y facilidades de comunicación para los pueblos étnicos y para personas con discapacidad.
- Garantizar la debida identificación de las personas rescatadas o interceptadas respetando y garantizando su derecho a la privacidad, a su identidad de género y su autoidentificación cultural, con el fin de prevenir posibles casos de desaparición.⁸⁹
- Tener información completa y actualizada de las personas que han desaparecido durante la ruta migratoria, ya sea por mar o tierra:

⁸⁶. Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas Involuntarias; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencia, Comunicación sobre la situación humanitaria en el Tapón del Darién para las personas migrantes, 2022. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=27726>

⁸⁷. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ante el Consejo de Derechos Humanos, 38 período de sesiones, A/HRC/38/41, 2018. Disponible en: <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/38/41&Lang=S>

⁸⁸. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Principio 2, Directriz 4 Garantizar los Derechos Humanos en Rescates e Interceptaciones. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

⁸⁹. Ibidem, Principio 3, Directriz 4 Garantizar los Derechos Humanos en Rescates e Interceptaciones. Pág. 23.

- Garantizar espacios seguros y accesibles en los que las personas migrantes y refugiadas que tengan información puedan dar testimonio sintiéndose en confianza y tranquilas de hacerlo.⁹⁰
- Contar con personas intérpretes que pueden recibir la información en diferentes idiomas, incluyendo los de los pueblos étnicos.
- Cuando es el caso, tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas migrantes y refugiadas que han dado información sobre casos de desapariciones.⁹¹
- Garantizar el derecho a la “no devolución”, ni tomar represalias en contra de las personas migrantes que brindan información sobre el paradero de personas desaparecidas.
- Mantener una coordinación específica para la atención y derivación de casos de desaparición de personas migrantes y refugiadas. Tanto la atención como la derivación deben ser rápidas y oportunas.
- Asegurar que la información llegue a manos de las autoridades encargadas de investigar los casos de desaparición de personas migrantes y refugiadas.
- En caso de encontrar los cuerpos sin vida de personas migrantes y refugiadas desaparecidas, garantizar su identificación y restitución en condiciones dignas.
- Garantizar que las personas familiares y allegadas de las personas migrantes y refugiadas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar en las labores de investigación y búsqueda.⁹²
- Llevar a cabo una planificación adecuada con objetivos claros de las operaciones de rescate, donde las personas refugiadas y migrantes estén en el centro de las estrategias. Estas deben ser lideradas por personal idóneo, conformando equipos de ambos sexos o diferentes géneros; y garantizar el suministro de alimentos, agua y servicios sanitarios de emergencia.⁹³
- Promover que las empresas de transporte marítimo y personas propietarias de embarcaciones cumplan con la obligación de auxiliar y rescatar a personas migrantes y refugiadas en peligro con el fin de que sean trasladadas a un lugar seguro.⁹⁴

⁹⁰. Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, OHCHR – México, 2019. En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

⁹¹. Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, Observación general sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración - Borrador 1 -, par. 35 – 41. En: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/consultation-concept-note-general-comment-no-1-enforced-disappearances-context-migration>

⁹². Comité de Naciones Unidas contra la desaparición forzada, CED/C/PAN/CO/1, 4 noviembre de 2021.

⁹³. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Principio 8, Directriz 4 Garantizar los Derechos Humanos en Rescates e Interceptaciones. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

⁹⁴. Lugar seguro es un lugar donde la seguridad de las personas migrantes y refugiadas esté libre de cualquier tipo de amenaza, incluida la devolución y en el cual tengan garantizados sus derechos básicos (alimentación adecuada, agua, entre otros). Véase, OHCHR, Human Rights at the International Borders. A Trainer’s Guide, New York, Geneva, 2021.

- De acuerdo con sus competencias, cada autoridad podrá realizar una estrategia de controles periódicos para prevenir que las empresas privadas de transporte abusen de las personas refugiadas y migrantes cobrando sobrepagos o transportándolas en condiciones que pongan en riesgo su vida.⁹⁵



Derecho a la integridad personal

Contenido y alcance del derecho a la integridad personal y prohibición de tortura

Los estados están obligados a proteger el derecho a la integridad personal, física y mental, de todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de su país, incluyendo a las personas migrantes y refugiadas. Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, está absolutamente prohibido torturar a alguien, ya sea física o psicológicamente, en cualquier situación (incluso en guerras, amenazas a la seguridad nacional o estados de emergencia). Esta prohibición también se aplica en todos los lugares del país, incluyendo las fronteras internacionales.

En el contexto de la movilidad humana, la prohibición absoluta de cualquier acto que pueda constituir tortura física o psicológica significa que no hay ninguna justificación para que las autoridades migratorias y de fronteras utilicen métodos que puedan causar tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el cumplimiento de sus funciones, ya sea durante detenciones o controles de seguridad y migratorios. También es importante destacar que las personas responsables de estos actos no pueden eximirse de su responsabilidad, incluso si recibieron una orden de un funcionario de mayor rango. Las autoridades superiores serán responsables de los actos de tortura que cometan los subordinados bajo su supervisión.

95. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Principio 8, Directriz 4 Garantizar los Derechos Humanos en Rescates e Interceptaciones. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

Situaciones que ponen en riesgo el derecho en el contexto de migración y asilo

- El proceso de movilidad humana profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ (incluidas las pertenecientes a pueblos étnicos) migrantes y refugiadas a sufrir violencia sexual, explotación, trata a lo largo de las rutas migratorias. Estas formas de violencia pueden constituir, en algunas circunstancias tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes⁹⁶. El hecho de que de los Estados no identifiquen debidamente a las personas migrantes y refugiadas cuyo derecho a la integridad personal ha sido vulnerado para ofrecerles asistencia y apoyo conforme las normas internacionales de derechos humanos, podría conllevar a una revictimización de las personas sobrevivientes y a la profundización de los malos tratos.⁹⁷
- El sometimiento de las personas migrantes y refugiadas a procedimientos de identificación en las fronteras internacionales, como los registros corporales y exámenes humillantes e invasivos, particularmente para las mujeres, la población LGBTIQ+, las personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual) y las personas pertenecientes a pueblos étnicos ponen en riesgo su integridad personal.⁹⁸
- En algunos casos, las personas migrantes y refugiadas sufren maltratos por parte de las autoridades de frontera que pueden constituirse en abuso sexual durante los registros corporales y/o la atención por parte del funcionariado.
- El maltrato o la negación de información hacia las mujeres, adolescentes, niñas y personas transgénero que buscan información y acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a las mujeres en estado de gestación a quienes las rutas migratorias pueden poner en riesgo su embarazo, constituyen formas de violencia de género que en determinadas circunstancias pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes.⁹⁹

96. Comité de Derechos Humanos, A/HRC/31/57, 2016, Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/001/00/PDF/G1600100.pdf?OpenElement>

97. *Ibidem*. 31.

98. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, A/HRC/31/57, párr. 36. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/001/00/PDF/G1600100.pdf?OpenElement>

99. Comité CEDAW, Recomendación no. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19, CEDAW/C/GC/35, párr.18.

Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Operatividad del derecho a la luz del Manual

- Desarrollar las capacidades para la identificación de personas migrantes y refugiadas que hayan podido sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o secuestro y/o trata de personas, tanto en su lugar de origen como en la ruta migratoria. Para esto se pueden tener en cuenta los siguientes indicadores (los cuales no son exhaustivos ni determinantes, se brindan únicamente como guía):¹⁰⁰
 - Observar el lenguaje corporal. Estar nervioso/a, temblar, tener sudoración, presentar desmayos, signos de ansiedad, hostilidad o comportamientos autodestructivos. Caminar como si estuviera desorientado/a, son algunas veces, señales de haber sufrido algún tipo de violencia o situación que merece ser atendida.
 - Identificar si las personas tienen restricciones de movimiento durante su paso por la frontera. Están controladas por una tercera persona.
 - Renuencia para hablar e interactuar
 - Señales de maltrato físico: contusiones, heridas, señales físicas de violencia en su cuerpo.
 - Al explicarlas muestran confusión y no logran hacerlo con claridad.
- Los procedimientos de inspección corporal deben ser respetuosos de la integridad personal de las y los migrantes y refugiados. Deben tenerse en cuenta su edad, género, su orientación sexual, su autoidentificación de género, su condición de discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), idioma y si pertenece a un pueblo étnico o a otro grupo cultural.
- Garantizar la atención en su idioma a las personas que han sido sobrevivientes de violencia y en particular la atención en salud sexual y reproductiva a las niñas, mujeres, personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con diferentes discapacidades y personas pertenecientes a los pueblos étnicos.
- Contar con **espacios seguros, accesibles** para todas las personas migrantes y refugiadas. Esto significa: garantizar espacios accesibles, cómodos, amigables de manera particular para las personas de pueblos étnicos, niñas, adolescentes y mujeres, y aptos para las personas con discapacidad: con accesibilidad física, con luz apropiada para las personas con poca visibilidad, con personal capacitado en lenguaje de señas y/o con equipo técnico que ayude a

¹⁰⁰. Algunos de estos elementos han sido tomados y adaptados de: UNODC (2021). Manual de lineamientos especializados para primeros respondientes en materia de detección, atención y canalización de posibles casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

la atención y comunicación con personas con diferentes discapacidades. Para las personas LGBTIQ+, en lo posible contar con espacios diferenciados, que integren el uso de lenguaje incluyente, que reconozcan sus características y sus necesidades en cuanto a su identidad y expresión de género. Si no es posible un espacio diferenciado, garantizar la visibilidad de la inclusión en el espacio que se tenga. Por ejemplo: contar con una señal o bandera que indique diversidad e inclusión.

Derecho a la integridad personal (uso desproporcionado de la fuerza)

Los estándares internacionales establecen que el uso de la fuerza siempre debe ser aplicado de forma excepcional, y que deberá utilizarse cuando otros medios no violentos sean previamente agotados y cumplir con los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas.

Situaciones que ponen en riesgo el derecho en operaciones de rescate e interceptación

- Interceptación de grandes flujos mixtos en los que se busca desestimular o desintegrar los grupos de personas migrantes y refugiadas, mediante el uso de la fuerza de una manera desproporcionada.
- Operaciones de interceptación de transporte de carga en los que grupos al margen de la ley movilizan/trafican de manera ilegal con personas migrantes y refugiadas, en los que se pone en riesgo su integridad personal.
- Operaciones de interceptación de transporte marítimo usado para el tráfico y la trata de personas refugiadas y migrantes, algunas con fines de explotación laboral y/o sexual, en los que la vida y la integridad personal de las personas migrantes y refugiadas puede estar en peligro durante el rescate.

Operatividad del derecho en contexto de rescate e interceptación

- Evitar medidas de interceptación peligrosas como persecución de personas migrantes y refugiadas que pongan en riesgo su integridad personal.
- Prohibir en casos de rescate e interceptación devoluciones en caliente y expulsiones colectivas.¹⁰¹
- El personal de migración responsable de las operaciones de rescate e interceptaciones no debería utilizar armas de fuego durante las operaciones. Por el contrario, las personas funcionarias de migración deberán contar con el equipo y herramientas necesarias para que en caso de ser necesario y, como último recurso, puedan hacer uso de la fuerza no letal de manera proporcional, diferenciada y escalonada.¹⁰²
- Las operaciones y/o detenciones que se realicen en el contexto de interceptaciones no pueden poner en riesgo la integridad personal de las personas migrantes y refugiadas, como consecuencia del uso innecesario y/o desproporcionado de la fuerza.
- Permitir a las personas migrantes y refugiadas que, en operaciones de rescate o interceptación, puedan comunicarse con sus familias lo más pronto posible para advertirles de su situación facilitándoles acceso a los medios de comunicación, especialmente en casos de niñez migrante y refugiada no acompañada o separada y de personas con discapacidad.¹⁰³



Derecho acceso a la información

Contenido y alcance del derecho al acceso a la información

Todas las personas migrantes y refugiadas, las **rescatadas o interceptadas**, las que están ingresando por sus propios medios (de manera regular o no), y las que están en proceso de **retorno o deportación**, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información, en el idioma que entiendan y en formatos a los que puedan acceder.

¹⁰¹. Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/106/36/PDF/G2110636.pdf?OpenElement>

¹⁰². OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

¹⁰³. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, Objetivo 8, inciso c, 2018.

Esto implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que estén plenamente informadas de sus derechos, obligaciones y opciones de asilo y migración segura, ordenada y regular, incluidos los requisitos necesarios para la entrada y la estancia, las formas de protección disponibles y las opciones existentes para el regreso y la reintegración y, sean conscientes de los riesgos que entraña la migración irregular.

Las *autoridades fronterizas* deberán proporcionar a todas las personas refugiadas y migrantes **rescatadas o interceptadas** información sobre su derecho a la asistencia consular, en caso de que la deseen.

Situaciones que ponen en riesgo el derecho en contexto de migración

- La precariedad de información accesible sobre los derechos y/o servicios disponibles para las personas refugiadas y migrantes en las distintas rutas migrantes y en fronteras internacionales. En algunos casos, hay más información en los puestos fronterizos más transitados, y en los menos frecuentados no existe la misma información accesible.
- La información sobre los derechos de las personas refugiadas y migrantes está solamente en el idioma del país receptor, en un formato poco entendible, didáctico y accesible para personas que hablan un idioma diferente al local, pueblos étnicos monolingües o personas con diferentes tipos de discapacidad física, sensorial o intelectual.

Operatividad del Derecho a la luz del Manual

- Disponer de información en idiomas y formatos accesibles en los diferentes países de tránsito y destino y en todas y cada una de las fronteras internacionales.
- Brindar información accesible sobre el acceso a la protección internacional y sobre rutas migratorias; rutas de atención en el país de tránsito o de acogida; información específica como atención a la salud (salud sexual y reproductiva, en el caso de niñas, mujeres y personas trans); acceso a la justicia y acceso al debido proceso. Esta información debe estar en:
 - Formatos accesibles para las diversas discapacidades (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual).

- Formatos de lectura fácil, pictogramas, braille o facilidades audibles y/o visuales.¹⁰⁴
- Formatos mediados culturalmente, accesibles para pueblos étnicos. Por ejemplo, infografías, videos o audios en idiomas de grupos étnicos y que respeten la tradición oral de los pueblos étnicos que transiten de manera habitual la frontera. Por ejemplo: Pueblos Wayuu, en Colombia; pueblos Pemón o Warao en Brasil.
- Formatos en un lenguaje claro y apropiado para diferentes edades y niveles de alfabetización.
- Formatos accesibles a personas que hablen un idioma diferente al del país de tránsito o acogida.
- Formatos que contengan información clara, oportuna y actualizada.
- Contar con personal capacitado y sensibilizado para brindar información a todas las personas migrantes y refugiadas sin distinción alguna. Que el personal se tome el tiempo necesario para garantizar que las personas han comprendido la información suministrada.
- En todo momento, preguntarle a la persona si requiere o necesita compañía al darle información y ser atendida. Es necesario garantizar que las personas reciben la información en un contexto de seguridad y comprenden toda la información que se les está brindando.¹⁰⁵



Derecho a la privacidad

Contenido y alcance del derecho a la privacidad

Todas las personas migrantes y refugiadas, independientemente de su situación regular o irregular, tienen el derecho a la privacidad. Los Estados deben garantizar la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales a las personas migrantes y refugiadas en su vida privada, familiar, ataques ilegales contra su honor y buen nombre.

¹⁰⁴. RAIDIS & ACNUR, Discapacidad y Movilidad Humana. Estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina, 2021. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/document/acnur-discapacidad-y-movilidad-humana-abril-2021>

¹⁰⁵. Fundación DIGNITEM, Directrices por un servicio policial inclusivo de calidad para personas con discapacidad. Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas. Diciembre 2020.

Cualquier injerencia al derecho a la vida privada, por ejemplo, la vigilancia de las comunicaciones de las personas migrantes o refugiadas debe justificarse por la autoridad de manera articulada y basada en evidencia, así como cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, independientemente de la nacionalidad.

Este derecho también implica la protección de los datos personales de las personas migrantes y refugiadas. La obligación para las autoridades migratorias y fronterizas frente a este derecho consiste en: garantizar que la información personal, incluidos los datos biométricos se obtengan de manera legal y sin coacción, que su almacenamiento, transferencia y eliminación cumplan con las normas internacionales de derechos humanos. Los datos de las personas migrantes y refugiada deben de manejarse de manera absolutamente confidencial, su recopilación y tenencia deben ser regulados por ley y conforme al derecho internacional de los DDHH.

En cualquier operación de intercepción y/o de rescate de personas refugiadas y migrantes, los Estados deberán garantizar que cualquier fotografía, manejo de datos personales de las personas refugiadas y migrantes o toma de declaración, se realice de acuerdo con los estándares internacionales y/o legislaciones nacionales de derechos humanos aplicables en relación con el contenido y alcance del derecho a la privacidad y de manera que no se ponga en peligro su seguridad.

Situaciones que ponen en riesgo al derecho

- No contar con espacios seguros para entrevistas o diálogos con las personas migrantes y refugiadas, en los que se les solicite información personal, o cualquier información que les exponga a una situación poco confortable o de riesgo a su integridad personal o vida. En particular, no contar con espacios seguros que permitan a las mujeres o personas de la comunidad LGBTIQ+ compartir información sobre situaciones de violencia o de riesgo que han vivido en la ruta migratoria por parte de agentes estatales o no estatales.

- Solicitar información personal que no resulte relevante para el control migratorio o proceso de determinación de la condición de refugiado y que pueda ser usada de forma discriminatoria para negarle la entrada o la regularización. Por ejemplo, la orientación sexual, la identidad de género de las personas o la condición de salud o de discapacidad.
- El hecho de que la documentación oficial de las personas refugiadas o migrantes no sea conforme o no reconozca legalmente la identidad de género con la que estas personas se autoidentifican pone a las personas en una situación de riesgo de una injerencia a su vida privada de manera arbitraria en las fronteras internacionales.
- Solicitar la clave de acceso a los celulares para tener ingreso a las redes sociales y obtener información sobre el perfil de las personas refugiadas y migrantes que no sea relevante a los fines del control migratorio.
- Solicitar información a las personas refugiadas y migrantes sobre sus familiares en el país de acogida que puedan estar en una situación irregular y que puedan usar esa información en su contra para iniciar un trámite de detención y deportación.
- Compartir información sobre las personas refugiadas y migrantes con las autoridades de su país de origen sin su consentimiento informado.¹⁰⁶
- Tomar registros biométricos de las personas migrantes y refugiadas, sin informar a cada persona del uso limitado que se le da a esa información.
- El hecho de que las personas migrantes y refugiadas sean fotografiadas, grabadas en video, por los medios de comunicación sin su consentimiento informado, en operaciones de **rescate e intercepción**.¹⁰⁷

Operatividad del derecho a la luz del Manual

- Generar **espacios seguros** para entrevistas y diálogos bilaterales o comunitarias -según sea el caso estudiado de manera particular- con las personas migrantes y refugiadas:

¹⁰⁶. Ibidem. p. 129.

¹⁰⁷.OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

- Que sean lo suficientemente amplios, luminosos -preferiblemente luz natural-, ventilados y accesibles para todas las personas refugiadas y migrantes.
- En el caso de personas pertenecientes a un **pueblo étnico**, que en algunos casos migran de manera colectiva, los espacios deben propiciar condiciones culturales adecuadas para ellas. Por ejemplo, que cuando sea posible estén al aire libre o cuenten con luz y ventilación natural, tengan letreros en sus propios idiomas o cuenten otras imágenes culturalmente pertinentes evitando estereotipos y prejuicios.
- En el caso de las **personas con discapacidad**, contar con espacios accesibles a la diversidad de discapacidades (físicas, intelectuales y sensoriales).
 - Contar con espacios físicos accesibles: rampas para la movilidad de personas con discapacidad física; iluminados para personas con visibilidad reducida, entre otras facilidades.
 - Prestar completa atención a lo que dice la persona, disponer de un tiempo ponderado de habla y de escucha. En algunos casos, se requiere una especial prolijidad en la atención a una persona con discapacidad.
- Durante la atención a **personas LGBTIQ+ migrantes y refugiadas**, es necesario que se utilice un lenguaje inclusivo, no se asuma la heterosexualidad de las personas y sea posible indagar sobre su contexto sociocultural para poder evaluar los riesgos y violencia a los que están expuestas durante las rutas migratorias o en su lugar de origen. ¹⁰⁸
- Preguntar siempre a todas **las personas migrantes y refugiadas, pero especialmente a las personas con discapacidad, las mujeres y niñas incluidas las pertenecientes a pueblos étnicos** si desean estar en la entrevista o diálogo solas o acompañadas. Es necesario siempre, dirigirse directamente a la persona y preguntar cómo se siente más cómoda y segura, teniendo en cuenta el identificar situaciones de especial vulnerabilidad y violencia, por ejemplo, de género o de trata.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a estar acompañadas de una persona de su confianza durante un proceso de entrevista o de atención, pero también tienen derecho a ingresar solas. No por el hecho de estar junto a otra persona está obligada a estar siempre con ella. Es necesario e importante **preguntar de manera previa si desea que la persona in**

¹⁰⁸. Manual de interseccionalidad -ONU Mujeres – pp. 38.

persona ingrese o estar solo a sola. Es importante dirigirse siempre a la persona con discapacidad y preguntarle de manera directa que es lo que ella quiere y cómo se siente más cómoda y segura.¹⁰⁹

- Todas las pruebas, entrevistas, solicitud de información a las personas migrantes y refugiadas en cualquier momento deben respetar los derechos a la intimidad, el consentimiento informado, la confidencialidad, la dignidad y la no discriminación.¹¹⁰
- El uso que se le dé a la información, deber ser explicado y consultado de manera clara y accesible con las personas migrantes y refugiados y se debe contar con un consentimiento explícito para su uso y utilización. Para esto deben establecerse salvaguardas rigurosas en los procedimientos migratorios y de asilo para evitar un uso indebido de los datos biométricos de las personas.¹¹¹
- Las autoridades migratorias tendrán que integrar en los procedimientos de identificación y registro, tanto en las **operaciones de rescate** como en el **ingreso por los puestos fronterizos**:
 - El derecho de autoidentificación de las personas como pertenecientes a los pueblos étnicos.
 - La obligación de identificar y registrar la identidad de las personas refugiadas y migrantes respetando su identidad de género y evitando cualquier injerencia arbitraria en su derecho a la vida privada.



Derecho a la salud

Contenido y alcance del derecho a la salud

Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles (tanto en la norma como en la práctica), a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna, incluidas la nacionalidad o la condición migratoria de las personas.

¹⁰⁹.Entrevista María Soledad Cisternas Reyes, Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre discapacidad y accesibilidad. 8 de mayo de 2023.

¹¹⁰. Entrevista María Soledad Cisternas Reyes, Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre discapacidad y accesibilidad. 8 de mayo de 2023.

¹¹¹.Special Rapporteur on health, A/HRC/23/41, paras. 28–33 on immigration policies.

Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidas las personas migrantes, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; así como de abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer. **El derecho a la salud sexual y reproductiva y a la salud menstrual** es una parte integrante del derecho a la salud.

En este sentido, los puntos fronterizos deberán contar con profesionales médicos y del sector salud para brindar servicios en los que se incluyan, primeros auxilios psicológicos y servicios de **salud sexual y reproductiva** para las personas migrantes y refugiadas que lleguen a ellas, ya sea de tránsito o con vocación de permanencia. También deberán realizarse exámenes de detección y hacer las referencias necesarias en términos de salud emocional y mental cuando sea necesario. Es importante señalar que el derecho a la salud implica un conjunto de derechos y libertades. Entre las libertades se considera que ninguna persona está obligada a someterse sin su consentimiento y sin estar informado a un tratamiento médico o a la prueba de VIH.

En operaciones de **intercepción y rescate**, los estados deben proporcionar asistencia inmediata a personas refugiadas y migrantes que incluya atención médica, incluida la atención psicológica inicial, atención a la salud sexual y reproductiva.

Situaciones de riesgo que ponen al derecho a la salud en el contexto de frontera

- Los problemas de salud relacionados con viajes largos, traumáticos y agotadores que incluyen lesiones accidentales, hipotermia, quemaduras y deshidratación, así como infecciones no tratadas, embarazos no deseados, complicaciones relacionadas con los embarazos y los partos, lesiones y traumas graves debido a la violencia sufrida en el viaje pone en riesgo el derecho a la salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas.¹¹²

¹¹².Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, Promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, A/HRC/33/67, 2016, párr. 53. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/231/22/PDF/G1623122.pdf?OpenElement>

- Las barreras legales, idiomáticas, económicas, los prejuicios en torno a las personas refugiadas y migrantes que obstaculizan que estas accedan a los servicios de salud en fronteras internacionales.
- Ausencia de servicios especializados en salud mental y primeros auxilios psicológicos, y de personal idóneo para detectar casos de abuso, maltrato y/o violencia que necesitan ser atendidos y/o remitidos a acompañamiento psicológico. En especial para niñas, mujeres y personas LGBTIQ+.
- Ausencia de personal médico formado en detectar casos de trata y tráfico de personas, violencia basada en género y violencia sexual, así como e instalaciones seguras calificadas para la atención de mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ sobrevivientes de esa violencia.
- Barreras para:
 - La atención médica de personas, mujeres y niñas con diferentes tipos de discapacidad.
 - La atención accesible a personas de pueblos étnicos, respetuosa de su cosmovisión y sus costumbres y en su propio idioma; en las que se permita la integración de su medicina tradicional y de otras formas de curación propias de sus pueblos.
- La no evaluación de las necesidades médicas particulares, incluidas las relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las personas refugiadas y migrantes en **operaciones de rescate e interceptación.**
- Falta de priorización de la atención médica en salud y de emergencia de las personas que están heridas o en una situación crítica de salud, frente a los procedimientos de medidas de control de las autoridades migratorias o de las autoridades de seguridad en operaciones de **rescate e interceptación.**¹¹³
- La falta de acceso a alimentos básicos, suficiente, de calidad y culturalmente adecuada de las personas migrantes y refugiadas al momento de ser **rescatadas e interceptadas.**
- Cuando las personas migrantes y refugiadas no han consumido alimentos suficientes durante el viaje al momento de ser **rescatadas o interceptadas.**

113. ACNUR, Rescue at Sea, Stowaways and Maritime Interception, 2011. Disponible en: <https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/4ee1d32b9.pdf>

Operatividad del derecho a en los puestos de migración a luz del manual

- Las instituciones en fronteras deberán contar un “flujo” o “ruta” de atención médica de emergencia o de remisión de casos a los centros de salud más cercanos o a las instituciones u organizaciones competentes.
 - Definir un protocolo que indique quien acompañará a la persona, si está con un grupo familiar o si se trata de un niño o niña no acompañado.
- Que el personal de seguridad y migración esté en capacidad de remitir los casos a instalaciones de servicios de salud, cercanas y accesibles para la atención de personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), que cuenten con personal de la salud formado y sensibilizado para la atención médica de personas migrantes y refugiadas.
- Garantizar que en los puestos de migración y seguridad de frontera:
 - Tengan personal de salud formado en primeros auxilios psicológicos.
 - Haya personal con capacidad y sensibilidad para identificar y atender de casos de trata de personas, violencia basada en género y violencia sexual -para la atención de niñas, mujeres, incluidas mujeres de los pueblos étnicos y mujeres con algún tipo de discapacidad; y población LGBTIQ+. (en relación con a la operatividad en el apartado: 6.1.2Derecho a la integridad personal/prohibición de tortura)
 - Haya personal con capacidad de identificar necesidades de salud específicas de algunos de los colectivos migrantes y refugiados:
 - Enfermedades recurrentes en pueblos étnicos como: problemas de piel, enfermedades infecciosas como malaria o paludismo y problemas estomacales y de falta de vacunas.
 - Necesidades en salud sexual y reproductiva para mujeres y niñas, mujeres y niñas de los pueblos étnicos y mujeres y niñas con discapacidad.
 - Identificación en casos para la atención específica para las personas LGBTIQ+.
 - Haya espacios seguros y accesibles para la atención de casos de trata de personas, violencia de género y sexual, en contra de niñas, mujeres y personas LGBTIQ+ (en relación con el apartado: 6.1.5 Derecho a la privacidad)
 - Se realicen consultas con personas líderes de la zona, para garantizar que la primera atención sea respetuosa a la perspectiva cultural de cada pueblo y sea acorde a sus necesidades y a su medicina tradicional (en fronteras con presencia pueblos étnicos).

- Haya personas intérpretes a diferentes idiomas, incluidos los idiomas de los pueblos étnicos que más frecuentan la frontera y lenguaje de señas.
- Garantizar que la atención a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o lactantes, adultos mayores, personas que presentan algún tipo de enfermedad, personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), personas indígenas y personas LGBTIQ+, sean atendidas de manera prioritaria, consultando de manera previa su voluntad ¹¹⁴ y teniendo en cuenta sus necesidades y requerimientos en materia de salud sexual y reproductiva y de su período menstrual.
- Que las autoridades de fronteras **no** presupongan que las personas migrantes y refugiadas son automáticamente “vulnerables”. De manera particular niñas, mujeres, personas con discapacidad, personas indígenas y personas LGBTIQ+, están en condiciones de vulnerabilidad porque carecen de libre voluntad o capacidad de decidir por ellas mismas en relación con su derecho a la salud.
- Garantizar que los **operativos de rescate e intercepción** cuenten con servicios médicos y equipos de emergencia para brindar primeros auxilios, para realizar los exámenes necesarios y remitir a las personas migrantes y refugiadas que así lo requieran a una atención médica adicional, incluidas las remisiones de salud mental.
- Proporcionar de manera inmediata asistencia adecuada a las personas refugiadas y migrantes que se encuentren en una situación de riesgo inminente de muerte o que estén lesionadas en operaciones de **rescate o intercepción** ¹¹⁵. Esto incluye la identificación de necesidades individuales de atención médica, incluida la salud mental y reproductiva de las personas refugiadas y migrantes.

¹¹⁴. Entrevista con María Soledad Cisternas, mayo 8 de 2023.

¹¹⁵. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Principio 3, Directriz 4 Garantizar los Derechos Humanos en Rescates e Interceptaciones. pág. 23. https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf



Derecho al alojamiento, albergue o abrigo, a la alimentación y al agua potable

Contenido y alcance del derecho al alojamiento, a la alimentación y al agua potable

Todas las personas, incluyendo a las refugiadas y migrantes, tienen derechos humanos que deben ser respetados. Estos derechos incluyen el derecho a tener un lugar donde vivir, comida, agua potable y saneamiento.

El derecho al **alojamiento o abrigo** se refiere a tener una vivienda adecuada, y se aplica a todas las personas y colectivos, sin importar su edad, género o estatus migratorio. Los Estados deben prestar especial atención a las personas migrantes y refugiadas en situaciones de vulnerabilidad múltiples, como pueden ser los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas LGBTIQ+, las indígenas y las sobrevivientes de violencia de género.

En las fronteras internacionales, los estados deben asegurarse de que todas las personas que necesiten alojamiento o cuyo viaje se retrase tengan **acceso a suficiente comida nutritiva** y de calidad, que sea apropiada para su cultura y edad. Por ejemplo, esto es especialmente importante para los y las niñas y para las mujeres que están amamantando.

Además, se debe garantizar que todas las personas migrantes y refugiadas, sin importar dónde se encuentren o su estatus migratorio, tengan **acceso a suficiente agua potable** para ellas, sus familias o comunidades. También a que tengan acceso a saneamiento adecuado, que sea íntimo, limpio, higiénico, seguro y respetuoso de su dignidad. El acceso al saneamiento abarca todos los aspectos de la vida, tanto físicos como económicos.

En operaciones de **rescate e intercepción** debe garantizarse el acceso a comida nutritiva, culturalmente apropiada y a agua potable, artículos de uso sanitario y cobertores.

Situaciones de riesgo al derecho a alojamiento en contexto de frontera

- El hecho de que las personas refugiadas o migrantes, en espera a su admisión en países de tránsito o recepción, frecuentemente se ven forzadas a esperar y/o vivir sin tener alojamiento ni saneamiento apropiado y sin acceso a alimentación adecuada ni agua potable. En este contexto, es frecuente que las personas refugiadas y migrantes presenten casos de desnutrición; enfermedades presentes en las zonas fronterizas -como puede ser malaria o dengue en zonas tropicales o selváticas-; o de enfermedades en la piel relacionadas con la falta de higiene y el hacinamiento, como las micosis y dermatitis, existiendo un mayor riesgo de contraer enfermedades transmisibles.¹¹⁶
- La limitada oferta de albergues estatales, para que las personas migrantes y refugiadas, sin excepción, puedan acceder al alojamiento, a la alimentación, saneamiento y acceso al agua potable.
- Las precarias condiciones de algunos albergues de las zonas fronterizas, en los que, entre otras cosas, se presenta hacinamiento y/o falta de adecuación para proveer agua potable y saneamiento digno.
- La falta de adaptabilidad (adecuación) de los albergues en:
 - Aspectos culturales apropiados para los pueblos étnicos,
 - y/o para las personas con diversos tipos de discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), lo que implica accesibilidad física como rampas, saneamientos aptos para personas con capacidad física reducida y/o espacios iluminados para personas con baja visión.
- La prohibición, en algunos contextos, para las personas migrantes en situación irregular, o personas LGBTIQ+ puedan acceder a los albergues, o la obligación que imponen los Estados a las instituciones que manejan esos albergues de dar información sobre sus usuarios a las autoridades migratorias.¹¹⁷
- En algunas situaciones las personas migrantes y refugiadas no han consumido alimentos suficientes durante la ruta migratoria, mostrando signos de desnutrición al momento de ser **rescatadas o interceptadas**.

¹¹⁶. OHCHR, Promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, A/HRC/33/67, 2016, párr. 56. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/231/22/PDF/G1623122.pdf?OpenElement>

¹¹⁷. OHCHR, Promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, A/HRC/33/67, 2016, párr. 58. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/231/22/PDF/G1623122.pdf?OpenElement>

Operatividad del derecho a la atención a necesidades específicas la luz del manual

- Se deben satisfacer las necesidades específicas de todas las personas migrantes y refugiadas, incluidas niños y niñas, mujeres embarazadas o lactantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual) y personas indígenas.
- Proporcionar en un primer momento asistencia humanitaria adecuada que incluya:
 - La provisión de alimentación nutricional y culturalmente apropiada.
 - Instalaciones de agua potable
 - Instalaciones de saneamiento -baterías de baño y duchas-:
 - Sensibles al género
 - Accesibles para personas con diversas discapacidades (facilidades en altura, ayudas para la movilidad)
 - Apropriadas culturalmente
 - Seguras
 - Y que cuenten con espacios de ducha aptos, accesibles, seguros diferenciados por sexo y género.
- Que las personas funcionarias de seguridad y migración tengan la posibilidad de derivar a las personas migrantes y refugiadas a albergues que:
 - Cuenten con espacios seguros para *mujeres, niños y niñas y personas LGBTIQ+*.
 - Tengan: espacios de alimentación y saneamiento adaptados culturalmente para personas de *pueblos étnicos*: se cuente con espacios que, ofrezcan la opción de utilizar hamacas, chinchorros o petates, en los que las personas del pueblo étnico puedan descasar de acuerdo con sus usos y costumbres; Tener en cuenta los núcleos comunitarios, colectivos y familiares de los pueblos étnicos. Sin embargo, privilegiar siempre el escuchar a las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ sobre sus necesidades y requerimientos para garantizar su seguridad.
 - Estén adaptados para personas con diferentes discapacidades, por ejemplo, con movilidad reducida: en caso de tener varios pisos o niveles, posean rampas o ayudas para facilitar el movimiento o que cuenten con instalaciones suficientes en la planta baja (comedores, habitaciones, saneamientos, recreación).

- Garantizar, durante las operaciones de rescate e intercepción, el acceso de todas las personas migrantes y refugiadas, sin ningún tipo de discriminación, a una alimentación de urgencia nutritiva y culturalmente apropiada, que incluya acceso al agua potable.¹¹⁸



Derecho a la unidad familiar

Contenido y alcance del derecho a la unidad familiar

La unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria de las personas, valorando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a estar exentos de privación de la libertad.

La protección de la familia debe realizarse asegurando la igualdad de derechos y la no discriminación, por motivos de orientación o expresión sexual e identidad de género.

Las **operaciones de rescate o intercepción** de personas migrantes y refugiadas en las fronteras internacionales deben siempre garantizar el derecho a la unidad familiar y, por lo tanto, no se deberá separar a las familias, intentando que puedan permanecer juntos. La garantía de este derecho implica el que las autoridades fronterizas deberán facilitar la reunificación familiar de las personas migrantes que han sido separadas.

¹¹⁸. OHCHR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, 2021. Principio 1, Directriz 5. Los derechos humanos en el contexto de la asistencia inmediata. https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

Situaciones de riesgo al derecho a la unión familiar en contexto de frontera

- Separar a las personas refugiadas y migrantes de sus familias en fronteras internacionales, incluidas las **operaciones de rescate e interceptación**, aíslan a las personas de su núcleo familiar. Esta situación, adicionada a la preocupación por la suerte de los familiares que dejaron en sus lugares de origen, pone en riesgo su salud física y emocional. ¹¹⁹
- La separación de los niños y niñas de sus familias durante las **operaciones de rescate e interceptación** o como consecuencia de la **deportación** de su padre y/o madre.
- El no poseer documentos de identificación o no tenerlos en buen estado, especialmente el de los hijos e hijas.
- Las concepciones restrictivas y estereotipadas del concepto de familia de parte de las autoridades migratorias o de seguridad, incluidas las de **rescate e interceptación**, ponen en riesgo la unidad familiar de las personas refugiadas y migrantes. Por ejemplo:
 - La separación de grupos de personas indígenas, en situaciones en las que es difícil comprender sus formas organizativas, comunitarias y familiares.
 - La separación de familias diversas en donde hay dos mamás o dos papás, o de familias monoparentales en las que no cuentan con permisos de salida de un padre o madre que no existe.
- Falta de acceso o adecuación de albergues o alojamientos para familias.
- Cobro de transporte privado para el tránsito desde una frontera a otra en el mismo país, lo que ocasiona la separación del núcleo familiar.

Operatividad del derecho a la unidad familiar a la luz del manual

- Diseñar protocolos o salvaguardas para la protección de familias diversas, familias que responden a diferentes culturas o cosmovisiones y/o familias con necesidades de protección específicas, como puede ser una familia con personas con discapacidad.
- Es necesario que las autoridades de seguridad y migración estén sensibilizadas sobre los diferentes tipos de familias: familias diversas, familias monoparentales, familias de núcleos ampliados, como lo pueden ser las familias de los pueblos étnicos.

¹¹⁹. Ibidem, párr. 40.

- Garantizar en todo momento la unidad familiar, independientemente, de la situación regular o no de las personas migrantes y refugiadas y de su familia, o de la ausencia de documentos de identidad; reconociendo también, las diversas formas de familia. Esto significa facilitar que las familias que ingresen a las fronteras internacionales o sean rescatadas o interceptadas puedan alojarse juntas.
- Es importante tener en cuenta la identificación de casos de violencia, de violencia de género, trata o tráfico de personas, en lo que las personas migrantes y refugiadas son despojadas de sus documentos de identidad. Se debe prestar particular atención a los casos de niñas, niños, mujeres, incluidas las pertenecientes a pueblos étnicos y personas LGBTIQ+.
- Garantizar espacios y albergues adecuados y seguros para familias mientras duran los trámites o su tiempo en frontera. (En relación con 6.1.8 Derecho al alojamiento o abrigo (a la alimentación y agua potable))
- Garantizar transporte confiable y seguro para las personas durante los traslados de una frontera a otra, manteniendo en todo caso a las familias unidas.
- En los casos de operaciones de **rescates e interceptaciones**: garantizar a las familias la información sobre el paradero o sobre los avances de los procesos de búsquedas de familiares cuyo rastro perdieron en las rutas migratorias.¹²⁰



Derecho a la libertad de circulación

(En concordancia con los principios de No devolución y no rechazo en fronteras y de prohibición de expulsiones colectivas).

Contenido y alcance del derecho a la circulación

Toda persona tiene derecho a salir de un país, incluso del propio, y regresar a su propio país. Esto no estará condicionado a ningún propósito específico ni plazo durante el cual la persona decida permanecer en el extranjero. Del mismo modo, la libertad de determinar el Estado de destino es parte de esta garantía.

¹²⁰. Pacto Mundial para una Migración, Segura, Ordenada y Regular, Objetivo 8, inciso d), 2018.

El ejercicio de los derechos antes mencionados no puede ser restringido, excepto por ley, en la medida en que sea indispensable, en una sociedad democrática, para evitar infracciones penales o resguardar la seguridad nacional, la protección o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de las demás personas.

Normas y Estándares del Sistema Interamericano y
Sistema Universal de Derechos Humanos¹²¹

Situaciones que ponen en riesgo el derecho a documentos personales en contexto de migración

- Los retrasos injustificados en la emisión de documentos de viaje como: pasaportes, cédulas ciudadanía -DNI-, registros civiles de nacimiento, registros de matrimonio o de unión de hecho en el país de origen.
- Altos costos en la renovación de documentos de identificación como pasaportes, permisos temporales, o en trámites administrativos de regularización en los países de tránsito o de acogida lo cual dificulta la documentación durante la ruta migratoria.
- Pérdida y deterioro de documentos durante las rutas migratorias.
- Restricciones en los pasos fronterizos a las personas y a las personas miembro de familias que viajan juntas por falta de documentación e identificación.

Operatividad del derecho a documentos personales a la luz del Manual

- Facilitar el ingreso regular de las personas migrantes y refugiadas sin documentación personal, teniendo en cuenta los contextos de los movimientos mixtos, por ejemplo:
 - Facilidad de expedición de documentos de tránsito o de estadía temporal, según sea el caso.

121. Artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos; CIDH, Movilidad Humana. Estándares Interamericanos, 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>; OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

- Emisión de documentos familiares, en el caso de familias que no cuenten con los registros de nacimiento o de identificación de todos/as sus miembros.
- Tramitar documentos teniendo en cuenta las particularidades culturales y comunitarias de los pueblos étnicos, por ejemplo, sus formas diversas de entender “la familia” y su sentido comunitario.
- Tener en cuenta la autoidentificación de las personas migrantes y refugiadas, tanto en su identificación de etnia, cultura y de identidad de género.

Es importante, que estas medidas sean tomadas teniendo en cuenta situaciones en las que los documentos de identidad de las personas migrantes y refugiadas son retenidos por redes de trata de personas con diferentes fines. En estos casos es de especial relevancia identificar factores como: comportamientos de ansiedad, desubicación, miedo para hablar y señales en que las personas se sienten vigiladas, especialmente en mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+.¹²²



Derecho de acceso a la justicia

Contenido y alcance del derecho al acceso a la justicia

Las personas en contexto de movilidad humana, independientemente de su situación documental, tienen derecho a acceder a la justicia y disponer de recursos idóneos y efectivos ante las violaciones a sus derechos humanos. Todas las personas sin discriminación alguna tienen derecho a acceder a recursos sencillos, rápidos, efectivos que las amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales.

¹²². Ver también: UNODC (2021). Manual de lineamientos especializados para primeros respondientes en materia de detección, atención y canalización de posibles casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Los Estados deberán tomar en cuenta las circunstancias individuales de las personas migrantes y refugiadas que llegan a las fronteras internacionales y **prestar asistencia, protección y atención adecuada** a aquellas que se encuentren en una situación de riesgo particular. Estas personas migrantes tendrán derecho a una protección específica y a una asistencia individualizada conforme a sus derechos y necesidades contextualizadas.

El acceso a la justicia como un derecho humano implica lo siguiente:

- Poder obtener información sobre sus derechos y los mecanismos disponibles.
- Tener acceso a servicios y ayuda.
- Contar con recursos legales y reparación efectiva en caso de violaciones a sus derechos.

En operaciones de **rescate e intercepción** de personas refugiadas y migrantes, las autoridades migratorias fronterizas deberán poner a su disposición la información sobre sus derechos y dar acceso a recursos sencillos, rápidos, efectivos que los amparen frente violaciones de derechos humanos, por ejemplo: ser víctimas de violencia basada en género y otros delitos cometidos por terceros.

Todos estos aspectos deben ser considerados desde una perspectiva de igualdad. Esto significa que las respuestas del gobierno no pueden aumentar las desigualdades de género, edad, económicas, sociales, étnico-culturales o basadas en la situación migratoria de las personas, incluyendo a las personas migrantes en las fronteras internacionales.

Situaciones que ponen en riesgo al derecho al acceso a la justicia en la frontera

- Cuando las personas refugiadas y migrantes víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos no denuncian por temor a ser deportadas o no admitidas en los países de destino; o a tener represalias por los presuntos perpetradores -agentes estatales o no estatales-. Esto incluye el miedo a denunciar que sienten las personas que fueron rescatadas o interceptadas.

- El hecho de poder acceder a los mecanismos de denuncia únicamente a través de documentos de identidad que son difíciles de obtener para las personas migrantes y refugiadas.
- No tener acceso a la información en lenguaje accesible sobre sus derechos y los mecanismos disponibles cuando las personas migrantes y refugiadas son víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos.
- La dificultad para el sistema de justicia de un país, de recibir y hacer seguimiento a un caso de violencia o de violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante la ruta migratoria en segundo o tercer país.

Contenido y alcance del derecho al acceso a la justicia -violencia basada en género y trata de personas-

Los Estados deben cumplir con la obligación de identificar cuando las personas migrantes y refugiadas están siendo o han sido víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de personas u otras violaciones de derechos humanos y asegurarse de que tengan acceso en condiciones de igualdad y de manera efectiva a la justicia y a una reparación adecuada, efectiva y rápida.

En operaciones de rescate e intercepción de personas refugiadas y migrantes, las autoridades migratorias fronterizas deberán poner a su disposición la información sobre sus derechos y dar acceso a recursos sencillos, rápidos, efectivos que los amparen frente a violaciones de sus derechos humanos, por ejemplo, ser víctimas de violencia basada en género y otros delitos cometidos por terceros.

Situaciones que ponen en riesgo al derecho al enfoque de género en contexto de frontera

- La ausencia de enfoques de género e interculturales por parte del funcionariado de migración y de seguridad, que identifica y remite los casos detectados a los servicios de salud en la frontera:

- Trato discriminatorio, basado en estereotipos y prejuicios que revictimizan a las personas migrantes y refugiadas. De forma particular a las niñas, adolescentes, mujeres, personas LGBTIQ+, personas indígenas y personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual).
- La ausencia de personal de migración y seguridad que brinden primeros auxilios psicológicos y atención física a las personas sobrevivientes de violencia de género en el momento en que es detectada la violencia que sufrieron.
- La ausencia de **espacios seguros**, adecuados y accesibles para que las personas sobrevivientes de violencia de género, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, personas con diversas discapacidades y personas LGBTIQ+ denuncien los hechos de violencia que sufrieron. (Ver la operatividad del Derecho a la privacidad)

Operatividad del derecho al enfoque de género a la luz del manual

- Garantizar que el personal de migración y seguridad en frontera está:
 - Sensibilizado y capacitado para la atención de flujos de migración mixtos, en los que hay presencia de niñas, mujeres, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y personas con discapacidad, brindando una atención libre de prejuicios y estereotipos.
 - Capacitado para identificar casos de violencia, violencia basada en género y violaciones de derechos humanos (Ver apartados sobre operatividad del Derecho a la vida y Derecho a la integridad personal/prohibición de tortura)
 - Con formación e información necesaria para la derivación de casos sobre violencia y violación a los derechos humanos a las autoridades del sector justicia presentes en la frontera, tomándose el tiempo para la documentar el caso o el primer relato de violencia y orientar a cada persona.
- Generar espacios de confianza y seguros para la denuncia y la atención de personas que han sufrido violencia, violencia de género, violencia de derechos humanos o han sido víctimas de trata de personas en la ruta migratoria. (Ver también apartado Derecho a la privacidad)
 - Tener en cuenta que las personas víctimas de trata han sobrevivido diversas violencias de abuso y explotación. Por esta razón, la atención y servicios deben ser tratados de manera individual y no vistos de manera homogénea ya que los impactos en cada persona son diferentes.

- Remitir los casos de trata a una atención psicológica y/o emocional que reconozcan el impacto y el trauma que pueden ocasionar las diferentes violencias en las personas. Esto puede significar atención especializada y a inmediato, mediano y largo plazo.
- Mantener en la atención un enfoque de género, que permita, respete y tenga en cuenta la autoidentificación de género y orientación sexual de las personas.
- Prestar una atención especial en la identificación de los casos de trata y violencia de género de niñas y mujeres pertenecientes a pueblos étnicos y/o con discapacidad. Integrar los principios de autoidentificación, autodeterminación y de participación de las personas en sus propios procesos de atención.¹²³
- El principio de no punibilidad a las víctimas de trata.
- Tener información accesible en diferentes formatos, sobre rutas y mecanismos de atención para el acceso a la justicia en el país de recepción, durante la ruta migratoria y en el país de destino, si es el caso.
- Esta información debe ser accesible para personas con diversas discapacidades, fácil de entender y comprender en diversos idiomas.
- Debe también ser presentada en formato accesibles y mediada culturalmente (Ver también apartado Derecho acceso a la información)

Asegurarse de que la información brindada sobre las rutas y mecanismos de atención fue accesible para la persona y fue comprendida.

¹²³. Secretaría General OEA, Lineamientos regionales para la inclusión social de sobrevivientes de la trata de personas en las Américas, 2023.



Derecho a la libertad personal: en relación con las condiciones de detención

Contenido y alcance del derecho a la libertad personal

La detención o privación de libertad de las personas migrantes y refugiadas es una medida no deseable. La violación de leyes migratorias nunca puede ser *per se* equiparable a la violación de las leyes penales, como para que la primera respuesta que den los Estados frente al ingreso al territorio de manera irregular sea la detención.

Las personas migrantes en situación irregular no pueden ser consideradas “*en sí mismas*” cómo criminales. El ingreso irregular puede considerarse sólo como una falta administrativa que en principio no amerita la privación de la libertad. Los Estados sólo pueden acudir a la detención de personas migrantes sólo como *última ratio*.

En los casos en lo que se recurra a la detención de personas migrantes, ésta **nunca debe tener lugar en entornos punitivos**, como cárceles o establecimientos similares a las cárceles; **el periodo de detención debe ser lo más breve posible** y debe ser **objeto de una revisión periódica** para garantizar que la detención sigue siendo necesaria. La detención indeterminada puede llegar a constituir un trato cruel, inhumano o degradante.

Situaciones que ponen en riesgo al derecho a la libertad en contexto de frontera

- Uso de la detención prolongada y sistemática de las personas refugiadas y migrantes.
- El hecho de mantener a las personas refugiadas y migrantes en instalaciones bajo vigilancia constante en las fronteras internacionales constituye una privación de facto de su derecho a la libertad personal y pone en riesgo este derecho.¹²⁴

124. OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

- Privar la libertad de niñas y niños refugiados o migrantes como consecuencia de la situación migratoria de sus padres.¹²⁵
- Condiciones precarias y de hacinamiento en centros o estaciones migratorias, que:
 - No cuentan con espacios seguros ni atención especializada para personas LGBTIQ+ ni para niñas y mujeres.
 - No cuentan con condiciones de accesibilidad para personas con diferentes discapacidades físicas, sensoriales, auditivas, visuales o sociales.
 - No contemplan espacios aptos culturalmente para personas indígenas.
 - No garantizan el acceso digno a la alimentación, al agua y al saneamiento. Los cuales muchas veces no son aptos o accesibles para personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual).

Estas condiciones de detención, de las personas migrantes y refugiadas, pone en riesgo su integridad personal¹²⁶ y pueden ser consideradas tratos crueles inhumanos o degradantes.

Operatividad del Derecho a la Luz del Manual

- Personas funcionarias públicas de seguridad y/o migraciones encargadas de estaciones migratorias deben estar sensibilizadas, brindar información de manera sencilla y completa a las personas migrantes y refugiadas, en la que se dé un trato libre de estereotipos y estigmatización de las personas LGBTIQ+, de pueblos étnicos, con discapacidad o mujeres.
- Los centros o estaciones migratorias deben estar diseñados de forma que reflejen su carácter administrativo. Ello implica que:
 - La infraestructura, la organización del tiempo y el espacio, el relacionamiento con las autoridades, las condiciones materiales y las normas de conducta no deben tener un carácter penal.
 - El personal debe entender y comportarse de acuerdo con el estatus administrativo y no-criminal de las personas migrantes.¹²⁷

¹²⁵. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ante el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/28/68, 2015, párr. 80. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/043/40/PDF/G1504340.pdf?OpenElement>

¹²⁶. Comité de Derechos Humanos, A/HRC/31/57, 2016, párr. 31. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/001/00/PDF/G1600100.pdf?OpenElement>

¹²⁷. OHCHR, Human Rights at International Borders a Trainer's Guide, 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_InternationalBorders.pdf

- Garantizar que todas personas migrantes y refugiadas que se encuentren en las estaciones migratorias tengan acceso adecuado a alimentación, agua y saneamiento, cuidados de salud, vestido, espacios adecuados para dormir, iluminación, ventilación, clima adecuado, recreación, así como prácticas religiosas y culturales adecuadas.¹²⁸
- Garantizar la seguridad y protección de las personas migrantes dentro de los centros o estaciones migratorias. Generar **espacios seguros y accesibles** en particular para mujeres, personas LGBTIQ+, personas de pueblos étnicos o personas con discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual), u otras personas que puedan estar en situación de vulnerabilidad. (Ver operatividad del Derecho a la privacidad)
- En zonas fronterizas con movimientos mixtos de *pueblos étnicos*, las estaciones o centros migratorios deben contar con espacios adaptados culturalmente para las personas que se autoidentifiquen indígenas o afrodescendientes. Por ejemplo, que sean amplios, con luz natural; contemplen espacios comunitarios; cocinas para la preparación de alimentos; lugares para dormir, con opciones acordes con sus costumbres: hamacas o petates; y lugares de ceremonias o expresiones de su cosmovisión.
- Que los centros o estaciones migratorias contemplen servicios diferenciados para personas con *diferentes discapacidades*, es decir cuenten con adaptabilidad y accesibilidad: rampas que permitan movilización de personas con discapacidad motora, luz suficiente para personas con baja visión, equipos para facilitar la audición, e información accesible en diferentes formatos.



Derecho al debido proceso

Contenido y alcance del derecho al debido proceso

En el marco de la detención migratoria los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los siguientes derechos a las personas migrantes:

¹²⁸. Ibidem.

- El derecho a contar con información suficiente acerca de la naturaleza de su detención, las razones de esta, las garantías procesales que les cobijan, así como acerca de los recursos con los que cuentan para recurrir o impugnar la detención.
- El derecho a que la información sobre los motivos de su detención les sea proveída de forma que la puedan comprender plenamente, para lo cual es necesario que se haga en un idioma que comprendan, y teniendo en cuenta tanto su nivel educativo como el hecho de que la asesoría legal es necesaria para que comprendan la situación en la que se encuentran.
- El derecho a comunicarse con el consulado de su país y a recibir asistencia consular.
- El derecho a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el control judicial de la detención.
- El hecho de que una persona migrante sea detenida sin que se le garantice su derecho a recurrir ante un órgano jurisdiccional competente a fin de obtener una decisión rápida sobre la legalidad de su detención representa una violación al derecho a la libertad personal.

Situaciones que ponen en riesgo el derecho al debido proceso

- El hecho de que las personas migrantes o refugiadas, no importa cuál sea su condición, no sean notificadas de acerca de la existencia de un procedimiento administrativo o penal ¹¹⁴ en su contra ¹²⁹, ni cuenten con el acceso a la información respectiva.
- Cuando los procedimientos migratorios se llevan a cabo por autoridades no especializadas.
- El no tener acceso a un servicio de traducción en los idiomas, incluidos interpretación a idiomas de los pueblos étnicos, que las personas refugiadas y migrantes entiendan.
- Que el formato de la información no sea accesible para las personas migrantes y refugiadas: no sea fácil de comprender o no sea apto para personas invidentes o personas con dificultad de leer.
- La negación de un servicio público gratuito de defensa legal a favor de las personas migrantes y refugiadas.
- La falta de notificación de la decisión sobre su procedimiento migratorio o de refugio pone a las personas migrantes y refugiadas en incertidumbre y la posibilidad de recurrir esas decisiones.

¹²⁹. Ibidem.

Operatividad del Derecho al debido proceso a la Luz del Manual

- Personas funcionarias públicas sensibilizadas que brinden información de manera sencilla y completa a las personas migrantes y refugiadas, que brinden un trato libre de estereotipos y estigmatización.
- Promover alternativas a la detención migratoria administrativa, para personas migrantes, de manera particular, a niños, niñas y adolescentes, personas de los pueblos étnicos, personas con discapacidad o personas LGBTIQ+ que hayan sufrido discriminación, buscando soluciones basadas en la comunidad y enfoques que respeten su dignidad y derechos humanos.
- Asegurarse de que las personas migrantes y refugiadas que hablan idiomas diferentes al país de acogida o de tránsito, tengan acceso a intérpretes calificados durante todo el proceso de detención migratoria para garantizar una comunicación efectiva.
- La información sobre los procedimientos legales, los derechos y las opciones disponibles debe ser clara y accesible: utilizando formatos mediados, entendibles y usando materiales visuales o información en lenguajes comprensibles para personas con diferentes discapacidades o personas indígenas que hablan su propio idioma. (en concordancia con el 6.1.4 Derecho acceso a la información)
- Garantizar el acceso a asesoría y representación legal gratuita o a bajo costo para todas las personas migrantes y refugiadas, sin importar su estatus migratorio, para que puedan entender y hacer valer sus derechos legales durante el proceso de detención.
- Contar con medidas diferenciadas para asegurar que las *personas con discapacidad* tengan un trato adecuado:
 - Facilitar accesibilidad física a las instalaciones y a los servicios que se les preste.
 - Desarrollar técnicas adecuadas para la comunicación con personas con discapacidad auditiva, visual, sensorial o intelectual.
 - Asegurar que la información y las comunicaciones sean accesibles para las personas migrantes con discapacidad, utilizando formatos adaptados a diferentes discapacidades, como materiales en braille, formatos electrónicos accesibles o comunicación en lenguaje sencillo.
 - Proporcionar los ajustes razonables necesarios para garantizar su participación efectiva durante todo el proceso en que estén en condición de detención.

- Dedicar espacios seguros específicos para mujeres, niñas y niños y para personas LGBTIQ+ que prioricen su seguridad, dignidad y bienestar, abordando sus necesidades específicas y respetando sus derechos fundamentales en todo momento:
 - Garantizando la seguridad, la privacidad y la dignidad de las mujeres, niñas, niños y personas LGBTIQ+.
 - Habitaciones individuales o grupales que ofrezcan privacidad y espacio suficiente en caso de ser núcleo familiar.
 - Espacios adaptados para cuidado infantil que incluyan áreas de juego, actividades educativas y áreas de atención emocional.
 - Personal capacitado en la atención de niños y niñas, incluidas sus necesidades emocionales y psicológicas
 - Atención en salud sensible para tratar condiciones específicas y sensibles de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ migrantes.
 - Atención de primeros auxilios psicológicos y emocionales capacitados para brindar apoyo emocional a las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, teniendo en cuenta las posibles experiencias traumáticas que hayan vivido o que estén atravesando.
- Establecer salvaguardias para proteger los derechos de las personas migrantes, pertenecientes a *pueblos étnicos* en situación de detención, reconociendo que pueden ser sujetos de múltiples situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones compuestas y asegurando una atención especializada y respetuosa:
 - Contar con intérpretes en su idioma.
 - Tener condiciones de detención acordes con su cultura o cosmovisión -espacios colectivos, uso de hamacas, petates-.
 - Contar con acceso a servicios de apoyo cultural, como personas trabajadoras sociales o consejeras que tengan conocimientos y sensibilidad respecto a las culturas indígenas, que puedan brindarles asistencia y apoyo.
 - Identificar los liderazgos indígenas y/o representantes de la comunidad o las familias en el proceso de detención y hacerles partícipes como mediadores o asesores, para asegurar que las necesidades y preocupaciones específicas de las personas migrantes indígenas sean consideradas y abordadas de manera adecuada. Ejemplo de esto puede ser el papel de “El palabrero” en la cultura del pueblo Wayúu en Colombia y Venezuela.

A decorative graphic consisting of several parallel, wavy lines that flow vertically down the page. At the bottom of these lines is a solid blue circle.

Derechos de especial relevancia en el retorno o deportación

A horizontal blue bar with white text.

2. RETORNO O DEPORTACIÓN

El retorno es el acto o proceso de regreso al país de origen. Este retorno puede ser voluntario o forzoso y puede también ser asistido o espontáneo e incluye actos como la deportación, la expulsión, el traslado, el rechazo en la frontera, la extradición, repatriación, entrega, transferencia u otros tipos de devolución.

Los Estados deben garantizar que los retornos voluntarios de personas migrantes y refugiadas que se realicen desde cualquier lugar de su jurisdicción o control efectivo se lleven a cabo conforme al derecho internacional de los derechos humanos y cumpliendo con las garantías del debido proceso.

Principio a la no devolución

La no devolución es el principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho de las personas refugiadas que prohíbe a los Estados retornar de cualquier forma a personas que tengan necesidades de protección (niños y niñas, personas sobrevivientes de violencia de género) o cuya integridad pueda estar en riesgo por persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. Este principio incluye también la prohibición de devolución indirecta. La CIDH define la devolución indirecta a aquella que se considera devolución en cadena, es decir cuando se retorna a una persona a un país desde donde será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro.

En concordancia con el apartado 4.3 Principio de no devolución

Principio de prohibición expulsiones colectivas

La CIDH ha determinado que la expulsión o deportación colectiva son manifiestamente contrarias al derecho internacional. En este sentido, los Estados deben proveer condiciones para un análisis razonable y objetivo del caso individual de cada persona antes de proceder a una expulsión o deportación; en caso contrario se considerará como intrínsecamente arbitraria. La decisión de expulsión o deportación debe ser individual, con especial atención a las necesidades de protección internacional.

En concordancia con el apartado Principio prohibición expulsiones colectivas 4.5



Derechos a la vida y a la integridad personal

Contenido y alcance de los derechos a la vida y a la integridad personal (condiciones de detención previa al retorno o devolución)

El retorno no deberá proceder en el caso en el que la vida o la integridad personal de una persona migrante esté en riesgo durante el retorno o al regresar a su país de origen. Una persona con necesidad de protección internacional no debe ser objeto de protección (niños y niñas, mujeres que han sufrido violencia y violencia basada en género).

En concordancia con los apartados
Derecho a la vida y Derecho a la integridad personal

Situaciones que ponen en riesgo el derecho

- Expulsiones realizadas en cadena y durante un proceso de privación de libertad en centros o estaciones migratorias.
- Condiciones de detención en temperaturas de frío extremo; sin acceso a la alimentación digna, en proporciones adecuadas y culturalmente pertinente; y falta de saneamiento aptos para todas las personas migrantes.¹³⁰
- Cuando durante la detención previa a la expulsión, no se garantiza el acceso a saneamiento para las mujeres ni personas menstruantes, ni acceso a salud sexual y reproductiva o salud menstrual en general.
- La devolución a un país donde hay un riesgo o una amenaza eminente contra la vida o ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes para las personas refugiadas y migrantes.

¹³⁰. Testimonios recogidos durante la investigación: Dejarlo todo atrás, Relatos de personas que se ven forzadas a huir de Centroamérica y México, realizada entre septiembre de 2021 y marzo de 2022 y publicada en junio de 2023, por Red Clamor y ACNUR.

- Cuando durante la detención previa a la expulsión, no se garantiza el acceso a saneamiento para las mujeres ni personas menstruantes, ni acceso a salud sexual y reproductiva o salud menstrual en general.
- La devolución a un país donde hay un riesgo o una amenaza eminente contra la vida o ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes para las personas refugiadas y migrantes.
- En procesos de retorno cuando se comparte la información personal sensible de las personas refugiadas y migrantes, por ejemplo, la identidad de los solicitantes de asilo, la identidad de género, orientación sexual, condiciones de salud con las autoridades del país de origen.¹³¹
- Los procesos de retorno que se efectúan de noche, cuando los puestos fronterizos migratorios están cerrados y las personas son dejadas en zonas cercanas a la frontera sin información precisa de dónde están y qué deben hacer.

Operatividad del derecho a la luz del manual

- Las autoridades migratorias y de seguridad encargadas de los procesos de retorno o de devolución deben asegurarse de que todas las personas migrantes sean tratadas con respeto y dignidad en todas las etapas del proceso, evitando cualquier forma de maltrato, violencia o discriminación.
- En el caso de las personas refugiadas o solicitantes de la condición de refugio se debe facilitar únicamente los procesos de retornos voluntarios e informados ajustados a sus necesidades de seguridad.
- Durante el proceso de retorno, se debe garantizar acceso a alojamiento o refugio adecuado. Es decir, debe tenerse en cuenta que los procesos de devolución y retorno son de carácter administrativo y no penal, por lo cual las condiciones de alojamiento deben alejarse a las condiciones de privación de la libertad de carácter punitivo¹³². La práctica de detención por razones estrictamente migratorias vulnera las posibilidades de asegurar plenamente las garantías del Derecho al debido proceso, en procedimientos que tienen como objeto el reconocimiento y otorgamiento de estatutos de protección¹³³, o por el contrario la devolución o

¹³². Oficina Regional de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para América del Sur y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR, Manual Regional de Derechos Humanos de personas Migrantes OIM /Mercosur, 2019. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/derechos-humanos-de-personas-migrantes-manual-regional>

¹³³. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, 5 de agosto de 2020 (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II).

retorno de las personas. (Ver operatividad del Derecho a la libertad personal: en relación con las condiciones de detención- y Derecho a la privacidad)

- Las personas migrantes en situación de devolución o retorno deben tener acceso a servicios básicos como: atención médica, alimentación digna y acorde a sus necesidades, costumbres y creencias; agua potable y saneamientos básicos. Las autoridades deben asegurarse de que las personas migrantes no se encuentren en situaciones de vulnerabilidad extrema durante este período.
- Cuando el retorno es voluntario: establecer salvaguardas y/o protocolos específicos para la protección y el retorno seguro de poblaciones que pueden estar en condiciones particulares de vulnerabilidad: niñas y niños no acompañados, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos étnicos o personas que han sufrido violencia o persecución.
- Se deben garantizar espacios seguros para las entrevistas individuales y/o colectivas según sea el caso; teniendo en cuenta las necesidades de las personas migrantes LGBTIQ+, personas de pueblos étnicos, o con discapacidad; mujeres y niñas. (Ver en relación con la operatividad del Derecho a la privacidad)



Derecho al acceso a la información

Contenido y alcance de derecho al acceso a la información

Los Estados deberán garantizar que las personas migrantes y refugiadas tengan acceso a la información sobre los procesos de retorno voluntario en formatos accesibles y lenguajes que puedan entender las personas migrantes. Cualquier consentimiento a los procesos de retorno voluntario tiene que hacerse con acceso a toda la información y sin coacción de ningún tipo.

En concordancia con el apartado 6.1.4

Situaciones que ponen en riesgo el derecho al acceso a la información

- Los procedimientos de retorno y expulsión que no reúnen los requisitos para que las personas migrantes y refugiadas tomen una decisión con consentimiento informado, sin ningún tipo de coacción y que esté respaldada por tener disponibilidad a alternativas válidas como los permisos temporales con fines de trabajo o visas humanitarias, entre otros.¹³⁴
- Cuando durante el periodo de detención migratoria no se brinda información clara, entendible y detallada del proceso administrativo que están enfrentando a las personas migrantes y refugiadas.
- Cuando la información sobre el proceso de expulsión o devolución:
 - No es brindado en el idioma de las personas refugiadas y migrantes, incluidas lenguas indígenas.
 - No es accesible para personas con discapacidad visual, o personas con discapacidad auditiva o personas sordo/ciegas.
 - No está diseñado o no es brindado de una manera accesible para personas con discapacidad intelectual o social.

Operatividad del derecho a la luz del manual

- Las autoridades deben brindar información clara, transparente y accesible a las personas migrantes y refugiadas sobre el proceso de retorno o devolución a su propio país o a un tercer país; sobre sus derechos y opciones disponibles. Esto incluye informar sobre los procedimientos, los plazos, los recursos de apoyo y cualquier otra información relevante para que las personas puedan tomar decisiones informadas. (En concordancia con el 6.2.3 Derecho al debido proceso)
- Esta información debe ser accesible, esto quiere decir que debe estar en:
(En concordancia con la operatividad del Derecho al acceso a la información)
 - Formatos accesibles para las diversas discapacidades (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual). Formatos de lectura fácil, pictogramas, braille o facilidades audibles y/o visuales.¹³⁵

¹³⁴. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ante el Consejo de Derechos Humanos, 38 periodo de sesiones, A/HRC/38/41, 2018. Disponible en: <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/38/41&Lang=S>

¹³⁵. RAIDIS & ACNUR, Discapacidad y Movilidad Humana. Estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina, 2021. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/document/acnur-discapacidad-y-movilidad-humana-abril-2021>

- Formatos mediados culturalmente, accesibles para pueblos étnicos. Por ejemplo, infografías, videos o audios en idiomas de pueblos étnicos que frecuenten la frontera. Prestar particular atención a no usar imágenes o contenido basado en estereotipos, por ejemplo: una persona indígena con plumas y taparrabos.
- Formatos en un lenguaje claro y apropiado para diferentes edades.
- Formatos accesibles a personas que hablen un idioma diferente al del país de tránsito o acogida.
- Formatos que contengan información clara, oportuna y actualizada.
- Contar con personal capacitado y sensibilizado para brindar información a todas las personas migrantes y refugiadas en proceso de devolución o retorno sin distinción alguna. El personal debe tomarse el tiempo necesario para garantizar que las personas han comprendido totalmente la información suministrada.
- Preguntarle a la persona migrante y refugiada si requiere o necesita compañía al momento de darle información y ser atendida. Es necesario garantizar que las personas reciben la información en un contexto de seguridad y comprenden toda la información que se les está brindando. ¹³⁶



Derecho al debido proceso

Contenido y alcance de derecho al debido proceso -durante los procesos de expulsión o deportación-

Los procedimientos para determinar la expulsión o deportación de una persona de determinado país deberán asegurar las garantías del debido proceso, garantizando que ninguna persona sea expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, puesta en las fronteras de otro país (sea o no de su nacionalidad) donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹³⁶. Fundación DIGNITEM, Directrices por un servicio policial inclusivo de calidad para personas con discapacidad. Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas. Diciembre 2020.

Los Estados deberán garantizar que las repatriaciones sólo son llevadas a cabo:

- Por órdenes de expulsión emitidas por autoridades competentes.
- Las órdenes de expulsión deberán estar contenidas en formatos accesibles y por escrito, en un idioma que se sepa que entienden las personas migrantes afectadas.
- Las órdenes de expulsión únicamente deberán ser expedidas tras un análisis de las circunstancias individuales y deberán ser fundadas y motivadas conforme a las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos humanos, como lo son la prohibición de expulsiones colectivas y el principio de no devolución.
- Garantizar que las personas migrantes comprendan con claridad los motivos y razones sobre los que se fundamenta la orden de expulsión, el procedimiento de su ejecución y las consecuencias de su no cumplimiento.
- Garantizar la existencia de los recursos disponibles para las personas migrantes para impugnar la validez de la orden de expulsión y el acceso a la información sobre los plazos para su impugnación.
- Permitir los recursos contra las órdenes de expulsión cuando existan motivos fundados para creer que un migrante podría estar expuesto a riesgos de graves violaciones de los derechos humanos tales como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, o la persecución, si es repatriado, readmitido o sujeto a posterior retorno a un lugar donde podría estar expuesto a tales riesgos.

En concordancia con el apartado Derecho al debido proceso

Situaciones que ponen en riesgo el derecho

- Expulsiones que son realizadas sin considerar una evaluación individual detallada y eficaz de los posibles riesgos individuales para las personas migrantes y refugiadas a países donde corren el riesgo de sufrir graves violaciones de los derechos humanos. ¹³⁷

¹³⁷. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ante el Consejo de Derechos Humanos, 38 período de sesiones, A/HRC/38/41, 2018. Disponible en: <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/38/41&Lang=S>

- Cuando las órdenes de expulsión no son emitidas por autoridades competentes, es decir por oficinas tercerizadas.
- El sometimiento a las personas migrantes y refugiadas en proceso de devolución a procedimientos sumarios, o a las solicitantes de asilo a una mayor carga de la prueba respecto de sus solicitudes y/o a recursos que no tienen un efecto suspensivo de la devolución.
- Las devoluciones en caliente sin que las personas refugiadas y migrantes tengan acceso al debido proceso o a la posibilidad de poder impugnar el acto de la devolución a través de un recurso judicial efectivo.¹³⁸

Operatividad del derecho a la luz de los enfoques pertinentes

- Garantizar procedimientos no discriminatorios, accesibles para todas las personas migrantes, que incluyen salvaguardas y medidas destinadas a garantizar el acceso a la información y a la asistencia para las personas con discapacidad y a personas que no hablen el idioma del país de acogida o tránsito, incluidas las personas indígenas si es el caso. (Ver operatividad del 6.2.2Derecho al acceso a la información).
- Las autoridades migratorias y de seguridad deben garantizar que se proporcione información detallada y comprensible sobre los procedimientos de deportación y las posibles vías de recurso, en un formato accesible y en un idioma que las personas migrantes de los pueblos étnicos y con discapacidad puedan entender.
- Antes de proceder con cualquier retorno o devolución, es fundamental realizar una evaluación individual exhaustiva de los riesgos y necesidades de las personas migrantes. Esto implica considerar factores como su situación de origen, las condiciones de seguridad en el país de destino -sea el propio o uno tercero- y las circunstancias específicas de cada persona.
 - En el caso de las personas de los pueblos étnicos deben tenerse en cuenta el carácter colectivo y comunitario de sus costumbres y cosmovisión.
 - En el caso de las personas LGBTIQ+, se debe tener en cuenta si su autoidentificación de género implicó o implica un riesgo para su seguridad en el país de origen.

¹³⁸. Informe Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, 2021.

- En el caso de las mujeres y niñas, incluidas las de los pueblos étnicos y las que tengan alguna discapacidad, tener en cuenta si hay situaciones particulares que las pone en riesgo de sufrir violencia de género al ser retornadas.
- Identificación de enfermedades en las que las personas migrantes y refugiadas pueden sufrir padecimientos o incluso la muerte en su país de origen, o en el que vaya a ser deportada.
- Toda orden de devolución o retorno tiene que haber sido estudiada, analizada y decidida por una autoridad nacional competente.
- Todas las personas migrantes en proceso de retorno o devolución deberán contar con mecanismos idóneos y accesibles de apelación -en idiomas y comprensión- para que se estudie sus casos.
- Se debe garantizar el acceso a abogados/as o personal competente que asesore y brinde información y asistencia a las personas migrantes. Esto implica garantizar la presencia de intérpretes o traductores capacitados, así como profesionales de apoyo que entiendan las necesidades específicas de las personas migrantes y refugiadas. Por ejemplo: Se puede proporcionar servicios de asesoramiento legal gratuitos a las personas migrantes de los pueblos étnicos o migrantes con discapacidad, asegurando que puedan acceder y entender plenamente los procesos legales y defender sus derechos de manera efectiva.
- En el caso de los retornos voluntarios de personas refugiadas o solicitantes de refugio, éstas deben contar con acceso a la información real sobre el país al que se dirigen y puedan tomar una decisión libre e informada, para garantizar un retorno digno y seguro.
- Los Estados deben aplicar la prohibición de las expulsiones colectivas a cualquier medida que tenga el efecto de impedir que las personas lleguen a sus fronteras o de empujarlos hacia un tercer Estado. Entre las medidas que se deben evitar están las operaciones de interdicción extraterritoriales.¹³⁹
- Los Estados no pueden efectuar retornos ni devoluciones de personas migrantes cuya vida y seguridad esté en peligro en el país al que será retornado sea este su país de origen o un tercer estado.

¹³⁹. Informe Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, 2021.



Derecho a la unidad familiar

Contenido y alcance del derecho a la unidad familiar

En el caso de expulsión o deportación, los principios rectores deben ser la unidad familiar y el interés superior de la niñez. Por lo tanto, los Estados deben abstenerse de separar a las familias mediante procesos de expulsión o deportación. Los Estados deben cerciorarse de que los procesos de expulsión o deportación sean proporcionales y absolutamente necesarios en el caso particular y den cumplimiento específico a una decisión ejecutoria de un tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tales medidas, así como con el derecho internacional y regional.

En concordancia con el apartado Derecho a la unidad familiar

Situaciones que ponen en riesgo el derecho

- Deportaciones de padres y madres que tengan como consecuencia la separación de los niños y niñas de su familia.
- No reconocimiento de las familias diversas en los procesos de deportación o de expulsión, que tienen como consecuencia no solo la discriminación sino la separación del núcleo familiar.
- Durante los procesos de expulsión o devolución que son precedidos de condiciones de privación de la libertad, no contar con espacios seguros para familias, separando al núcleo familiar de manera arbitraria.

Operatividad del derecho a la luz de los enfoques pertinentes

- Si hay familias separadas durante el proceso migratorio -durante la ruta o durante la permanencia en la ciudad de acogida-, las autoridades deben tomar medidas para facilitar la reunificación familiar en un entorno seguro y protegido. Identificar:

- a todas las personas miembros de la familia que viajaban juntas;
- el momento en que se separaron;
- la razón de la separación -y así poder identificar si se debe a un caso de trata o tráfico-;
- estrategias para la reunificación.
- Garantizar en todo momento la unidad familiar, independientemente del proceso de retorno o devolución de las personas migrantes y refugiadas y de su familia. Se debe reconocer, las diversas formas de familia. Esto significa facilitar que las familias diversas o indígenas que estén en proceso de devolución puedan mantenerse juntas.
- Diseñar protocolos o salvaguardas para la protección de familias diversas, familias que responden a diferentes culturas o cosmovisiones y/o familias con necesidades de protección específicas, como puede ser una familia con personas con discapacidad.
- Garantizar espacios y albergues seguros y adecuados para las familias mientras duran los trámites o su tiempo de espera del proceso de devolución o retorno. (En relación con 6.1.8 Derecho al alojamiento o abrigo (a la alimentación y agua potable))



Derecho a la libertad de circulación

Contenido y alcance del derecho a la circulación durante proceso de retorno y devolución

Los procesos de retorno deben llevarse a cabo con pleno respeto al derecho a la libertad de circulación de las personas migrantes. Este derecho comprende el derecho a salir de cualquier país, incluido el propio. En este sentido, las personas migrantes repatriadas podrán elegir el Estado al que quieren ser devueltos, previo acuerdo con ese Estado.

En concordancia con el apartado Derecho a la Libertad de circulación

Situaciones que ponen en riesgo el derecho

- Deportaciones o expulsiones al país de nacimiento, sin tener en cuenta razones de seguridad, entorno familiar y proyecto de vida. Son los casos de:
 - Personas migrantes y refugiadas que han vivido por años o incluso décadas en países diferentes al de origen. Que han migrado a un tercer país y son deportadas al país de origen, en donde no han vivido en mucho tiempo y no cuentan con redes familiares, de apoyo o de seguridad.
 - Expulsiones de personas migrantes que llevan mucho tiempo viviendo en el país de acogida y son deportadas a su país de origen, teniendo sus lazos familiares y sociales en el país del que son expulsadas o deportadas.
- Ausencia de documentos de identidad de las personas migrantes al momento del retorno o devolución.
- Expulsiones llevadas a cabo sin informar a las personas a dónde son dirigidas -en ocasiones en trayectos nocturnos- y dejadas en las fronteras internacionales de noche y sin información sobre su ubicación y sus derechos.
- Situaciones de retorno de comunidades o personas pertenecientes a pueblos étnicos..

Operatividad del derecho a la luz de los enfoques pertinentes

En concordancia con los principios de: no devolución y no rechazo en las fronteras, y de prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras; y teniendo en cuenta el Derecho acceso a la información, el Derecho a la unidad familiar y el Derecho al debido proceso y otros derechos relevantes:

- Mediante el análisis individual o familiar del caso, identificar razones de seguridad, de arraigo y de redes de apoyo familiares y sociales para decidir el país al que será retornada la persona.
- Consultar con la persona a qué país desea que se efectúe el retorno.
- Cuando sea el caso, facilitar la expedición de documentos de identidad correspondientes, ya sea en el país del que se sale o al que se retorna. Siempre darle a la persona migrante o refugiada la opción de ponerla en contacto con el consulado respectivo.
- Proveer de toda la información disponible a las personas migrantes y refugiadas que serán retornadas: condiciones de retorno, modalidad del retorno, vías de retorno.

- Durante la operación de retorno se debe garantizar el acceso a alimentación digna y apropiada para la edad y las condiciones de cada persona; a agua potable y acceso a instalaciones sanitarias.
- Se debe garantizar que los procesos de retorno voluntario se efectúen en días y horas hábiles, en los que haya presencia de agentes de migración y consulares en las zonas de salida y llegada de las personas migrantes y refugiadas.
- Los retornos de los pueblos étnicos a sus países o territorio de origen, o el reasentamiento a un tercer territorio, debe realizarse:
 - previa consulta informada con las personas implicadas y con sus liderazgos.
 - Deben tenerse en cuenta las implicaciones que tiene el retorno para su seguridad y también en su reintegración comunitaria, social y medioambiental.
 - Se debe garantizar el darles la información clara, sobre la situación social, política y económica del territorio al que retornan;
 - Tener en cuenta el idioma si se reasentamiento a un tercer país;
 - Además, identificar temas de integración y adaptación cultural cuando se trata de un tercer territorio, dado que en algunas oportunidades las dinámicas sociales han cambiado o pueden ser diferentes en cada país.



OEA | PICAD

Departamento de Inclusión Social de la OEA
Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad